

SERVICIO
DE DEFENSA
DE LA
COMPETENCIA

Informe anual 2003



AÑO 2004

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Edición

Centro de Publicaciones

Elaboración y coordinación de contenidos

Secretaría de Estado de Economía
Dirección General de Defensa de la Competencia

Diseño y maquetación de contenidos

Dirección General de Defensa de la Competencia

Impresión y encuadernación

Oficialía Mayor del Ministerio de Economía
Servicio de Reprografía

Calidad: JFD

Datos técnicos

Formato: 21 x 29,7 cm.
Caja de texto: 17 x 25 cm.
Composición: Una columna
Tipografía: Arial a cuerpos: 9, 10 y 12
Encuadernación: Fresado y pegado
Papel: Interior en offset de 80 grs. y
cubierta en cartulina gráfica de 200 grs. mate
Tintas: Interior a 4 tinta y cubierta a 4 tintas

Edita:

© Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría General Técnica
Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones
Centro de Publicaciones

Distribución:

Plaza del Campillo del Mundo Nuevo, 3
Teléf.: 91 506 37 63 / Fax: 91 527 39 51

NIPO: 601-04-031-7
Depósito Legl: M-45875-2004

INDICE

INTRODUCCIÓN	5
I. ACTIVIDAD NORMATIVA	7
I.1. Modificaciones normativas.....	7
I.2. Preparación de textos normativos	9
I.3. Actividad de promoción de la competencia (<i>advocacy</i>): informes sobre proyectos normativos ajenos.....	9
II. EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN ESPAÑA DURANTE 2003	10
II.1. Introducción	10
II.2. Operaciones de concentración analizadas	10
II.3. Expedientes remitidos al Tribunal de Defensa de la Competencia en 2003.....	15
II.4. Consultas Previas	19
III. ACTUACIONES EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS	20
III.1. Introducción	20
III.2. Expedientes sancionadores instruidos por el SDC durante 2003	23
III.2.1 Expedientes incoados.....	23
III.2.2 Expedientes terminados por el SDC en 2003.....	26
III.3. Autorizaciones singulares.....	27
III.4. Vigilancia y Ejecución	28
III.5. Actividad de inspección e investigación.....	29
IV. RELACIONES CON LAS CC.AA. EN EL MARCO DE LA LEY 1/2002	30
IV.1. El marco de la Ley 1/2002, de Coordinación de las Competencias del Estado y de las CC.AA. en materia de Defensa de la Competencia	30
IV.2. Actividad	30
V. AYUDAS PÚBLICAS	32
V.1. Introducción.....	32
V.2. Actividad del SDC en el ámbito de las ayudas públicas.....	33
VI. ACTIVIDAD ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES	38
VI.1. Actuaciones de los órganos jurisdiccionales españoles	38
VI.2. Actuaciones de los órganos jurisdiccionales comunitarios	39
VII. ACTIVIDAD INTERNACIONAL	40
VII.1. Unión Europea	40
VII.2. OCDE	44
VII.3. OMC y trabajo en el ámbito de Comercio y Competencia en la UE.....	47
VII.4. UNCTAD	47
VII.5. ICN (International Competition Network).....	48
VII.6. Cooperación bilateral	48
VII.7. Foro Iberoamericano de Defensa de la Competencia	48
VII.8. Asistencia Técnica	49
VIII. ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS	50
VIII.1. Organización administrativa	50
VIII.2. Recursos Humanos	50
VIII.3. Actividades de Formación	52
VIII.4. Página WEB: http://www.mineco.es/dgdc/sdc	53

INTRODUCCIÓN

El trabajo del Servicio de Defensa de la Competencia durante el ejercicio 2003 ha venido marcado por dos tendencias principales. Por una parte, la consolidación del modelo español de defensa de la competencia tras los importantes cambios de años anteriores. Por otra, la reforma en profundidad del marco comunitario.

En efecto, el marco normativo en que se ha desarrollado la defensa de la competencia en España desde la aprobación de la Ley 16/1989 ha vivido una importante transformación entre 1999 y 2002. Las reformas se han referido tanto a la propia estructura institucional como a aspectos materiales y formales de la lucha contra las prácticas restrictivas de la competencia y del control de concentraciones.

Este proceso ha coincidido con importantes cambios en el escenario en que se desenvuelve la competencia entre las empresas. En efecto, el proceso de reformas económicas y de liberalización sectorial, la culminación de la integración europea, la globalización y el desarrollo tecnológico han condicionado la estructura competitiva de los mercados y, con ello, las estrategias empresariales. Desde la perspectiva de competencia, todos estos cambios merecen una valoración positiva mientras no resulten en estructuras o prácticas que restrinjan la competencia efectiva y, en definitiva, impidan que la mayor eficiencia se traslade al bienestar de toda la sociedad.

El Servicio de Defensa de la Competencia ha tenido ocasión de seguir de cerca la transformación de los mercados y, al margen de la revisión del marco normativo, ha debido adaptar su actuación práctica a las nuevas realidades, con un análisis más complejo, más dinámico y tendente a procurar el juego de la competencia potencial a través de la eliminación de barreras de entrada o salida.

En este contexto, el ejercicio 2003 ha sido básicamente de asentamiento y concreción práctica de los cambios normativos de años anteriores, aprovechando la circunstancia de la relativa reducción en el número de denuncias y notificaciones recibidas. Con ello, la política de competencia ha seguido consolidándose como un instrumento importante de la política económica, cada vez más orientada al logro de una mayor eficiencia económica de las empresas y los mercados.

La relativa estabilidad en el terreno nacional ha contrastado con el segundo elemento determinante del ejercicio 2003: el intenso proceso de reforma normativa en el ámbito comunitario. Además de algunos cambios en la normativa nacional para adaptarla al nuevo marco comunitario, la participación activa en la elaboración de los Reglamentos, Comunicaciones y Directrices que confirman la “modernización” del derecho de competencia en la UE ha exigido un esfuerzo especial al Servicio de Defensa de la Competencia pero sin duda ha redundado en un conocimiento profundo y directo de las implicaciones del nuevo modelo que facilitará su aplicación en España.

En este sentido, establecer un sistema de funcionamiento práctico predecible, que ofrezca seguridad jurídica a los afectados y garantice la coherencia en la aplicación de la normativa se apunta como uno de los principales objetivos para el Servicio en el nuevo esquema que ahora se pone en marcha.

I. ACTIVIDAD NORMATIVA

I.1. Modificaciones normativas

Durante el pasado ejercicio, se han introducido algunas modificaciones en la normativa de competencia. Su principal objeto ha sido adaptar la legislación y sus desarrollos reglamentarios a los importantes cambios normativos del ámbito comunitario y, en especial, a la aprobación del Reglamento (CE) 1/2003¹, reforzar la transparencia y perfeccionar determinados instrumentos.

a) Adaptación al Reglamento (CE) 1/2003.

La aplicación efectiva del nuevo marco establecido por el Reglamento (CE) 1/2003 exigía la introducción de determinados cambios en la normativa española tanto de defensa de la competencia como del ámbito jurisdiccional.

En este sentido, mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social² se han modificado tres aspectos de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC):

- Supresión del apartado 5 del artículo 10 de la LDC que preveía la no imposición de multas por infracción del artículo 1 si se hubiera presentado notificación A/B ante los servicios de la Comisión en aplicación del Reglamento de la CEE nº 17/1962 hasta ahora vigente. La modificación responde a la supresión de tal notificación A/B en virtud del nuevo Reglamento (CE) nº 1/2003.
- Modificación del párrafo c) del artículo 25 introduciendo la posibilidad de aplicación de todo el artículo 81 del Tratado CE y, en particular, de su apartado 3 relativo a la autorización singular de acuerdos entre empresas. Además se actualiza la numeración de los artículos 81 y 82 Tratado CE, puesto que aún aparecía en la LDC la antigua numeración (ex. 85 y 86).
- Introducción de una disposición adicional única en la que, a efectos del cumplimiento del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1/2003, se establece la obligación de los jueces y tribunales de remitir al SDC copia de las sentencias recaídas en los procedimientos judiciales civiles de aplicación de los artículos 81 y 82 TCE a los que se refiere el artículo 86 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Asimismo, se ha modificado la Ley 1/2002³ y, en concreto, el párrafo d) del apartado 5 del artículo 1, en consonancia con la ya referida reforma del artículo 25 c) de la LDC, para recoger la aplicación por el Estado de todo el artículo 81 del Tratado CE.

Finalmente, se ha establecido la competencia de los nuevos juzgados de lo mercantil para la aplicación en España de las normas comunitarias de competencia. Para ello, se ha modificado el artículo 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprovechando el proceso de reforma del régimen concursal⁴, estableciéndose la competencia de los Juzgados de lo Mercantil para conocer de los procedimientos de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea y de su derecho derivado.

b) Reforzar la transparencia

¹ Reglamento (CE) 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado.

² B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre.

³ Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

⁴ Ley Orgánica 8/2003, de 9 julio, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica⁵, modificó el artículo 16.3 de la LDC. En virtud de esta modificación normativa, se ha establecido la publicidad inmediata de los informes del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, TDC) en materia de concentraciones, desde el momento de su recepción por parte del Ministro de Economía para su elevación al Gobierno. Con ello, se adelanta la publicación respecto a la situación anterior en que el informe no era público hasta después de que el Consejo de Ministros hubiera resuelto sobre la operación.

Esta medida, que potencia el papel del TDC, está en línea con los objetivos de transparencia y seguridad jurídica del sistema al permitir que todos los interesados y afectados conozcan de forma inmediata el marco objetivo en el que se mueven las decisiones del Consejo de Ministros.

c) Perfeccionar determinados instrumentos

Al margen de los cambios para la adaptación a la “modernización” comunitaria, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social ha introducido dos cambios en el artículo 33 de la LDC con el fin de reforzar los instrumentos para el desarrollo de las funciones de investigación e inspección del Servicio de Defensa de la Competencia (en adelante, SDC) en línea con los nuevos instrumentos previstos por el Reglamento (CE) 1/2003:

1. Por una parte, se introduce en el apartado 2 la posibilidad de que, en el curso de una inspección en materia de prácticas restrictivas, los funcionarios puedan acceder a documentos, cualquiera que sea su soporte material, adaptando así la Ley a las exigencias prácticas originadas por las Nuevas Tecnologías de la Información.
2. Por otra parte, en el apartado 4 del artículo 33 se modifica la sanción que puede imponer el Director del SDC por la obstrucción de la labor inspectora, de forma que no se establece para la multa un máximo prefijado como en la redacción anterior, sino un máximo en función del volumen de ventas de la empresa sobre la que recaerá la sanción (multa de hasta el 1 por ciento del volumen de ventas del ejercicio económico inmediato anterior).

Finalmente, también en el año 2003 se aprobó el Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en materia de exenciones por categorías, autorización singular y registro de defensa de la competencia. Este Real Decreto se ha elaborado para adaptar el correspondiente reglamento a los cambios recientes en la normativa comunitaria sobre la materia, a los cambios legislativos internos de los últimos años y en aras de la necesaria modernización, mediante la introducción de las técnicas aconsejadas por la experiencia adquirida.

Entre las modificaciones introducidas destacan en especial:

- En materia de exenciones por categorías, la incorporación de los nuevos reglamentos comunitarios (acuerdos verticales, distribución de automóviles, especialización, I+D y seguros) que suponen un importante cambio de orientación de la política de exenciones comunitaria, dando, en general, una mayor libertad de actuación a las empresas sin poder sustancial para alterar el mercado y centrando la actuación de las autoridades en los casos de mayor repercusión en la vida económica.
- En materia de autorizaciones singulares, se incorpora el desarrollo reglamentario de las modificaciones legales sobre instrucción del expediente de autorización y

⁵ B.O.E. núm. 271, de 12 de noviembre.

se simplifica el procedimiento ante el Tribunal, suprimiendo el casuismo de la normativa anterior.

- En materia de Registros, se modifica la parte relacionada con las concentraciones económicas, en consonancia con las modificaciones legales y la nueva normativa reglamentaria sobre concentraciones.
- En materia de Recursos, se adapta su régimen a las modificaciones legales, incorporando las novedades introducidas en materia de recursos contra actos del Servicio.

I.2. Preparación de textos normativos

Durante 2003, se ha trabajado en la elaboración de un proyecto de Real Decreto relativo a la aplicación en España de las reglas europeas de competencia. Una vez aprobado, sustituirá al actual Real Decreto 295/1998, de 27 de febrero, de igual título, incorporando el nuevo marco comunitario de lucha contra las prácticas restrictivas⁶ y de control de concentraciones⁷.

En el marco de la LDC, en este nuevo Real Decreto se atribuyen las competencias y obligaciones derivadas de la normativa comunitaria a los órganos de defensa de la competencia estatales, incluidas las tareas de colaboración con la Comisión, con los órganos jurisdiccionales nacionales y con las autoridades nacionales de competencia de otros Estados miembros. Se delimitan las facultades de los funcionarios o agentes que realicen inspecciones en España, se prevé el régimen aplicable al deber de secreto y a la información confidencial respecto a las actuaciones que se deriven de la aplicación de este Real Decreto, así como la cooperación con los órganos jurisdiccionales, y se determinan las normas de procedimiento que regirán la aplicación de las normas comunitarias por parte de las autoridades nacionales. A principios del presente ejercicio 2004, el Proyecto de Real Decreto ha sido sometido al trámite de audiencia pública a través de la página Web del SDC.

I.3. Actividad de promoción de la competencia (*advocacy*): informes sobre proyectos normativos

Como en años anteriores, el SDC juega un papel activo en materia de promoción de la competencia o *advocacy* a través, fundamentalmente, de la realización de informes sobre proyectos normativos (proyectos de ley, de reales decretos y de órdenes ministeriales) procedentes de otras unidades del Ministerio de Economía y de otros Ministerios. En total, se han analizado unos 120 proyectos normativos.

Esta actividad de informe se centra en el análisis del contenido del proyecto desde la perspectiva de la defensa de la competencia. En especial se viene llamando la atención sobre aquellas disposiciones cuyos efectos producen el cierre de mercados a través del establecimiento de barreras a la entrada de nuevos operadores. Han sido muy variadas las materias sobre las que se ha informado, pero pueden destacarse los informes en materia energética, de comercio interior, seguridad alimentaria, colegios profesionales, materias presupuestarias, sociales, medicamentos genéricos y precios de referencia, escuelas de conductores, sector transportes o materias medioambientales.

⁶ Centrado en el ya citado Reglamento (CE) 1/2003

⁷ Centrado en el Reglamento (CE) 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

II. EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN ESPAÑA DURANTE 2003

II.1. Introducción

El ejercicio 2003 en materia de control de concentraciones puede ser sin duda calificado como de consolidación: Por una parte, no se han introducido nuevos cambios normativos de sustancia sino que se ha avanzado en la aplicación práctica de las importantes novedades de los años anteriores. Por otra parte, se ha estabilizado el número de operaciones notificadas al Servicio de Defensa de la Competencia.

Sin embargo, ello no ha reducido la carga e intensidad del trabajo en este ámbito. En efecto, se ha continuado con el importante esfuerzo en actuaciones preliminares (investigación de oficio) y se han tramitado diversos expedientes sancionadores. Esta experiencia, junto con la resolución de diversos recursos interpuestos contra Acuerdos de Consejo de Ministros o resoluciones en el ámbito sancionador, ha puesto las bases para la consolidación de algunos de los principios en que se ha venido basando el control de concentraciones en los últimos años.

Por otra parte, si bien en el ejercicio 2003 no se han producidos reformas legislativas en el ámbito nacional, es de destacar el intenso proceso de trabajo para la reforma del sistema de control de concentraciones en la UE.

Finalmente, la publicación de los informes del Servicio ha continuado reforzando el control de concentraciones mediante la constitución de un cuerpo sólido y coherente de precedentes al que puede acceder cualquier interesado.

II.2. Operaciones de concentración analizadas

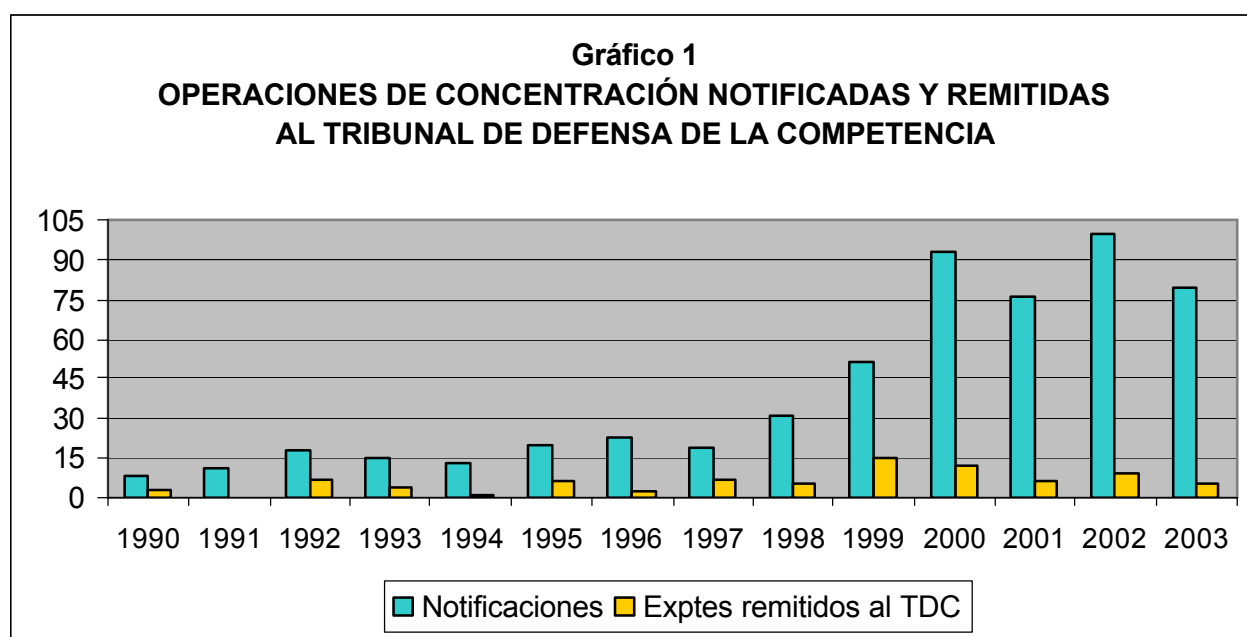
Tras el máximo histórico alcanzado durante 2002, el ejercicio pasado ha registrado una cierta estabilización en el número de concentraciones analizadas. A pesar de esta disminución, se han notificado 79 operaciones en 2003, manteniéndose las elevadas cifras que han marcado al sistema desde la introducción de la notificación obligatoria en 1999. El número de consultas previas y de actuaciones preliminares del Servicio de Defensa de la Competencia aumentaron con respecto a los años anteriores.

En el Cuadro 1 se recogen las estadísticas generales del control de concentraciones desde el año 1990 hasta 2003. Cabe señalar que puede haber variaciones con respecto a la información recogida en memorias de años anteriores, dado que se ha procedido a homogeneizar la información de forma que todas las actuaciones relativas a una notificación se recojan en el ejercicio en que se inició el expediente, aunque actuaciones o trámites posteriores (autorización, archivo, remisión al Tribunal de Defensa de la Competencia o Acuerdo de Consejo de Ministros) se produzcan durante el siguiente ejercicio.

Cuadro 1														
ESTADÍSTICAS DE CONTROL DE CONCENTRACIONES EN ESPAÑA														
	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002	2003
Notificaciones	8	11	17	15	13	20	23	19	31	51	93	76	100	79
Autorización en 1ª fase	5	11	10	12	10	14	20	9	19	34	81	65	83	72
Reenvío Comisión Europea ¹	-	-	-	-	-	-	-	-	-	+1	+1	-1	+2	-1
Archivo ²	-	-	-	-	1	1	1	3	5	2	1	3	7	1
Expedientes remitidos al TDC	3	-	7	3	2	5	2	7	7	14	11	7	9	5
Acuerdos de Consejo de Ministros	3	-	7	3	2	5	1	7	6	14	11	7	9	4
Diligencias previas	0	0	0	11	16	8	27	27	27	32	45	17	45	52
Consultas previas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13	24	12	12	14

¹ El signo positivo indica un reenvío de la CE a España (artículo 9 del Reglamento 4064/89) y el signo negativo un reenvío de España a la CE (artículo 22).

² Archivo por causas diversas: desistimiento, pérdida de objeto, no se alcanzan umbrales, la operación no constituye una concentración, remisión a la S.G. sobre Conductas Restrictivas de la Competencia.



Desde el punto de vista de la terminación, tanto el cuadro 1 como el gráfico 1 permiten observar claramente que la inmensa mayoría de las operaciones de concentración notificadas continúan aprobándose en primera fase.

Considerando el periodo en el que el sistema se ha fundamentado en la notificación obligatoria de aquellas operaciones que superen alguno de los dos umbrales establecidos en la Ley, es importante señalar que sólo un 9,2% de las concentraciones han pasado a segunda fase en el trienio 2000-2003. En esta línea, de las 79 operaciones notificadas en el ejercicio 2003 únicamente cinco fueron remitidas al TDC para su estudio en profundidad y ulterior decisión por el Consejo de Ministros.

Como se señalará más adelante, todas las operaciones remitidas al TDC para su informe durante 2003 han sido finalmente autorizadas por el Consejo de Ministros, si bien en un caso se produjo el desistimiento con posterioridad al envío del expediente al TDC⁸, antes de que éste evacuase el correspondiente informe.

Finalmente, una de las operaciones notificadas fue archivada por no tratarse de una operación de concentración⁹ y el procedimiento de terminación convencional previsto en el artículo 15 ter LDC no ha sido aún empleado.

Atendiendo a la forma de iniciación, cabe señalar que, al margen de la notificación de operaciones a instancia de las partes, el Servicio ha aumentado durante 2003 su actuación de oficio. Se han realizado 52 diligencias preliminares que, tras las oportunas solicitudes de información, han resultado en ocho operaciones notificadas durante 2003 a instancias del Servicio¹⁰ por superar los umbrales previstos en la Ley.

En cuanto al reenvío de expedientes entre autoridades, el cuadro 1 también permite observar el uso de los mecanismos previstos en el Reglamento (CE) nº 4064/89 para el reenvío de expedientes entre la Comisión y los Estados miembros a partir de 1999. España ha participado activamente en el impulso de estos procedimientos y durante 2003 se ha procedido a enviar a la Comisión un expediente¹¹ conjuntamente con otros Estados en los que la operación había sido notificada¹², archivándose el correspondiente expediente nacional. Por el contrario, el Servicio de Defensa de la Competencia no solicitó durante 2003 la remisión a España de operaciones de dimensión comunitaria¹³ para analizarlas con arreglo a la normativa nacional de control de concentraciones.

La aplicación de estos procedimientos de remisión conjunta responde al esfuerzo coordinador de las distintas autoridades nacionales de Defensa de la Competencia en el ámbito comunitario, entre sí y con la Comisión Europea, en relación con el control de las operaciones de concentración notificadas en varios Estados.

En particular, este esfuerzo se ha plasmado en determinados acuerdos sobre el procedimiento a seguir en el ámbito de la ECA (Autoridades Europeas de Competencia) en las operaciones multijurisdiccionales con el fin de aumentar la eficacia del control y minimizar los costes para las empresas derivados de la existencia de sistemas distintos en el seno de la Unión Europea. Resulta previsible que el nuevo Reglamento (CE) nº 139/2004 resulte en un mayor uso de estos instrumentos.

Cuadro 2				
OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADAS AL SDC Y A OTRAS AUTORIDADES NACIONALES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA				
	2000	2001	2002	2003
Nº notificaciones	93	76	100	79
Nº multinotificaciones	30	30	32	31
% de Multinotificaciones	32%	39%	32%	39 %

⁸ Expte. N-03012 Gas Natural-Iberdrola.

⁹ Expte. N-03024 SMURFIT ESPAÑA-PAPELERA NAVARRA.

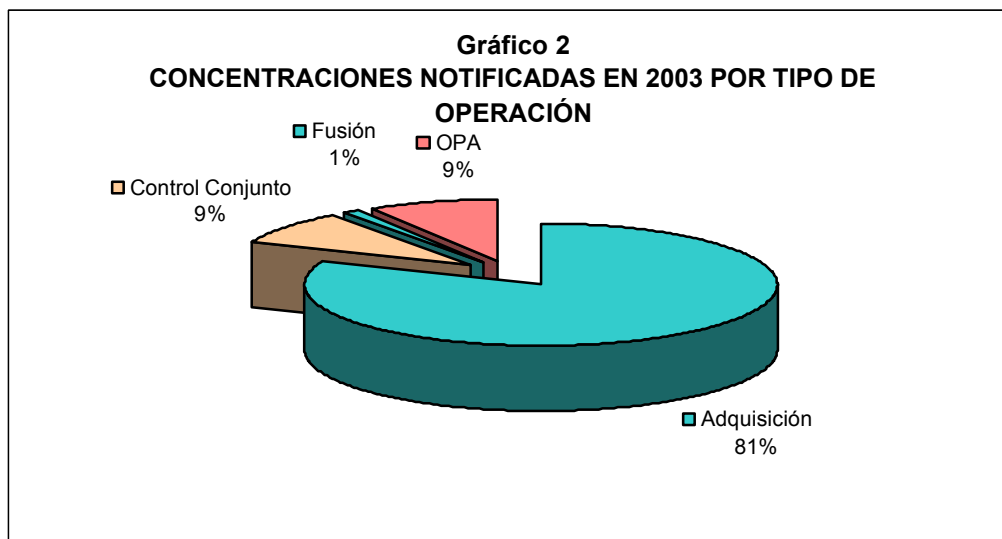
¹⁰ En virtud del artículo 15.bis.4 de la Ley

¹¹ Expte. N-03016 GE-AGFA.

¹² En aplicación del artículo 22 del Reglamento 4064/89, de control de concentraciones.

¹³ En aplicación del artículo 9 del Reglamento 4064/89, de control de concentraciones

Pasando a analizar el contenido de las concentraciones analizadas, cabe distinguir cinco grupos atendiendo al tipo de operación: adquisición de control exclusivo, fusión, control conjunto, OPA, y otros. Como en años anteriores, las adquisiciones (toma de control exclusivo de una empresa por parte de otra) han configurado el grueso de las concentraciones notificadas.

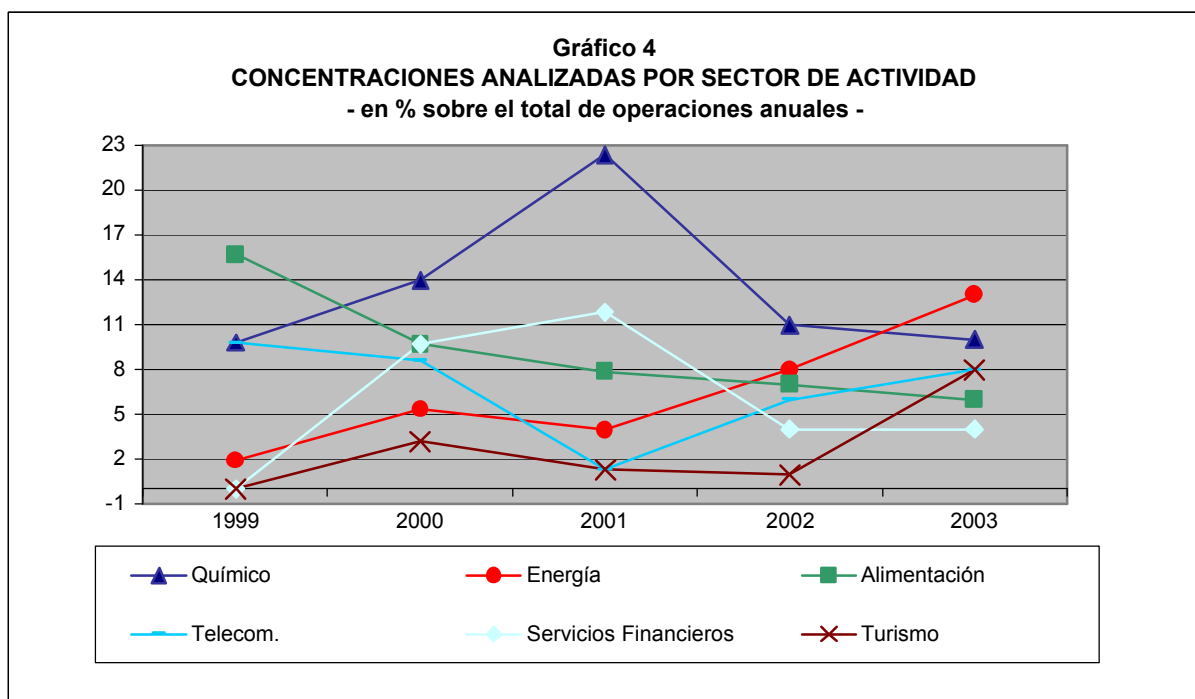
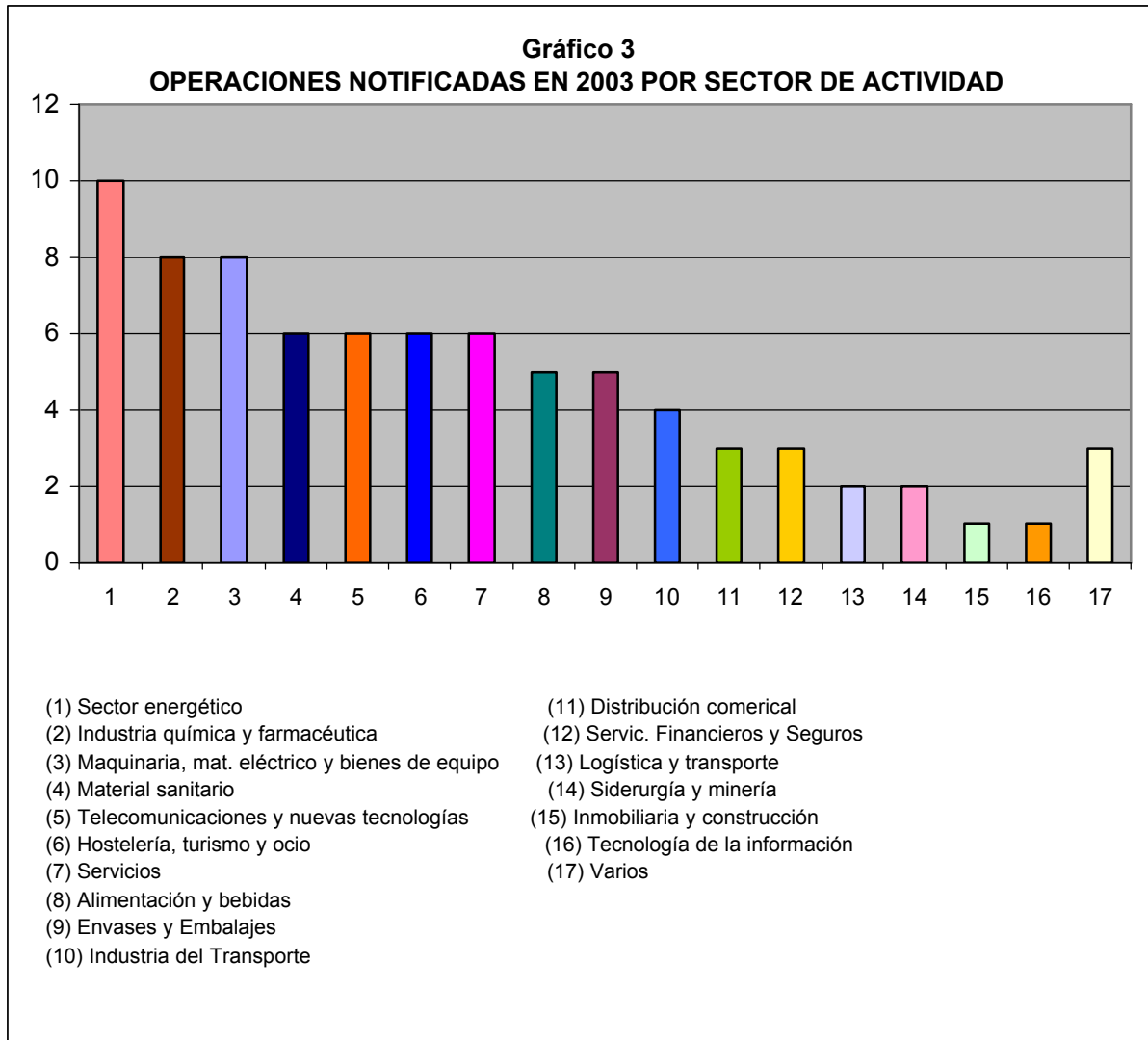


Por sectores, el gráfico 3 permite observar el importante número de operaciones analizadas en el sector eléctrico durante 2003, manteniéndose también el protagonismo de sectores tradicionales como los de maquinaria, material eléctrico y bienes de equipo o industria química y farmacéutica.

No obstante, resulta quizá más interesante apuntar las tendencias en cuanto al peso relativo de los distintos sectores desde la introducción de la notificación obligatoria. En efecto, mientras que la participación de las concentraciones en algunos sectores industriales, como los de maquinaria, material eléctrico y bienes de equipo o de la automoción, se mantiene relativamente estable, otros muestran una tendencia más clara que podría responder a procesos estructurales o cíclicos subyacentes.

Por ejemplo, como refleja el gráfico 4, es ilustrativo el descenso del porcentaje de concentraciones en el ámbito de telecomunicaciones y nuevas tecnologías en 2001 y la senda ascendente de los dos últimos ejercicios. En sentido inverso, resulta destacable el crecimiento de la participación relativa de las concentraciones notificadas en los sectores químico/farmacéutico y financiero hasta 2001 y el cambio de tendencia registrado a partir de entonces. También se observa una tendencia descendente de las concentraciones en el ámbito de la alimentación y, en sentido inverso, un creciente peso de las del sector eléctrico, aunque en este caso se trata de operaciones de mucha menor envergadura.

Finalmente, también se registra en 2003 un repunte del peso relativo de las operaciones en el ámbito de los servicios turísticos, evolución coherente con el proceso de concentración que vive este sector.



II.3. Expedientes remitidos al Tribunal de Defensa de la Competencia en 2003

Cuadro 3			
EXPEDIENTES REMITIDOS AL TDC (2003)			
Nº Exped.	Descripción de la operación de concentración	Dictamen del TDC	Acuerdo del Consejo de Ministros
N-306 ¹	Proyecto de toma de control exclusivo de las sociedades españolas AKI BRICOLAJE, S.A. y PROBAT IBERICA, S.L., pertenecientes al grupo BRICO, por parte de LEROY MERLIN	No oposición	No oposición ACM (04/04/03) BOE 09/05/03.
N-03012	Proyecto de adquisición por GAS NATURAL SDG, S.A., del control de IBERDROLA, S.A., mediante la formulación de una oferta pública de adquisición de acciones.	No se emite informe del TDC. Resolución del VP de 13/05/03 por la que se acepta el desistimiento de las partes.	
N-03015	Proyecto de adquisición de los activos correspondientes a 38 establecimientos del GRUPO EL ARBOL DISTRIBUCION Y SUPERMERCADOS, S.A., por parte de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACION, S.A.(DIA).	No oposición	No oposición ACM (06/06/03) BOE 15/07/03.
N-03036	Adquisición por ABERTIS TELECOM, S.A.U del 100% de las acciones de RETEVISIÓN I S.A.U perteneciente al grupo AUNA.	Subordinación a la observancia de condiciones.	Condicionada ACM (14/11/03) BOE 11/12/03 y BOE 3/02/04
N-03039	Adquisición por parte de IBERDROLA, S.A., de la distribuidora de energía eléctrica del Ayuntamiento de Villatoya	No oposición	No oposición ACM (14/11/2003) BOE 01/01/2004
N-03053	Adquisición de SUPERMERCADOS ALCOSTO, S.A., por parte de CAPRABO, S.A.	No oposición	No oposición ACM (16/01/2004) BOE 25/02/04

¹ La operación, de dimensión comunitaria, fue notificada en 2002. En dicho ejercicio se solicitó el reenvío a España en aplicación del artículo 9 del Reglamento 4064/89. No se incluyó en la memoria correspondiente a dicho ejercicio al ser remitida al TDC en enero de 2003

A continuación se analizan más detalladamente las operaciones remitidas al Tribunal de Defensa de la Competencia.

1.- N-306 LEROY MERLIN/BRICO

El 30 de octubre de 2002 la Comisión Europea recibió la notificación relativa al proyecto de operación consistente en la toma de control exclusivo de varias empresas activas en el sector del bricolaje, anteriormente controladas por BRICO BELGIUM, S.A. (grupo BRICO) por parte de LEROY MERLÍN PARTICIPATIONS, S.A.

El 26 de noviembre de 2002, las autoridades españolas solicitaron a la Comisión Europea el reenvío del caso con el fin de que se aplicase la legislación nacional de defensa de la competencia, reenvío que se produjo el 16 de diciembre de 2002.

En su informe, el Servicio de Defensa de la Competencia recomendó la remisión al Tribunal para descartar la posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en algunos de los mercados locales considerados, puesto que la operación produciría la unión de las dos principales grandes superficies de bricolaje hasta ahora presentes en España, desapareciendo el único competidor de tamaño y características comparables a LEROY MERLIN en varios mercados locales de la periferia de grandes ciudades.

En su informe, el Tribunal consideró que el mercado relevante debía incluir los artículos de bricolaje y equipamiento del hogar distribuidos por diferentes tipos de establecimientos: Grandes Superficies de Bricolaje (GSB), pequeñas y medianas superficies de bricolaje que dispongan de un amplio surtido, las Grandes Superficies de Alimentación y Grandes Almacenes, y las tiendas especializadas.

El Tribunal señaló el escaso poder de mercado que añadía BRICO al ya ostentado por LM tanto a nivel nacional como local, la existencia de competencia por parte de un sector fuerte y organizado de pequeños y medianos establecimientos especializados en ferretería (junto con Grandes Superficies de Alimentación, Grandes Almacenes y tiendas especializadas) así como la existencia de solicitudes de autorización para la instalación de Grandes Superficies de Bricolaje por parte del primer operador a nivel europeo y de otros de tamaño menor.

Finalmente, el Tribunal consideró que la legislación autonómica en materia de grandes superficies, que dificulta la implantación de potenciales entrantes en una zona geográfica, constituye la principal amenaza para el futuro mantenimiento de una competencia efectiva en este mercado.

En atención a todo lo anterior, el Pleno del Tribunal consideró que la operación notificada no obstaculizaría el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado, tanto a nivel local como nacional, por lo que estimó adecuado que la operación de referencia se aprobase sin sujeción a condiciones específicas. El Consejo de Ministros siguió fielmente la recomendación del Tribunal.

2.- N-03012 GAS NATURAL/ IBERDROLA

El 15 de marzo de 2003, GAS NATURAL SDG, S.A. notificó la operación de adquisición de IBERDROLA, S.A. mediante la formulación de una oferta pública de adquisición de acciones (OPA).

La operación fue remitida al Tribunal de Defensa de la Competencia. Finalmente, las partes desistieron de la concentración antes de que dicho órgano evacuase su informe tras la resolución desfavorable a la operación de la Comisión Nacional de Energía en ejecución de sus competencias regulatorias y, en particular, en aplicación de la Disposición Adicional 11.3. 1 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

3.- N-03015 DIA/EL ÁRBOL

La operación consistía en la adquisición de los activos correspondientes a 36 establecimientos del GRUPO EL ÁRBOL DISTRIBUCIÓN Y SUPERMERCADOS, S.A. por parte de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (DIA), perteneciente al grupo francés CARREFOUR.

Como consecuencia de la operación, DIA se veía especialmente reforzada en determinadas localidades, por lo que el expediente fue remitido al Tribunal de Defensa de la Competencia. Adicionalmente, se levantó parcialmente la suspensión de la operación según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia.

En su informe, el Tribunal apuntó que en ninguno de los mercados locales especialmente afectados por la operación había barreras a la entrada al no tener los establecimientos a adquirir la consideración de grandes superficies.

En atención a lo anterior, el Tribunal consideró que teniendo en cuenta los efectos sobre la competencia que podría causar la operación objeto de informe, resultaba adecuado no oponerse a la misma, recomendación que fue seguida por el Consejo de Ministros.

4.- N-03036 ABERTIS TELECOM/RETEVISIÓN

La operación notificada consistía en la adquisición por parte de ABERTIS TELECOM, S.A.U., filial de Abertis Infraestructuras, S.A., de la totalidad de las acciones de RETEVISIÓN I, S.A.U., titular de la única red de transporte y difusión de la señal de televisión terrestre de ámbito nacional.

En esencia, tras la operación quedaban bajo control de Abertis Telecom las dos redes de difusión terrestre de televisión de la Comunidad Autónoma de Cataluña, ya que la adquirente, a través de su filial Tradia, presta servicios de transporte y difusión de la señal audiovisual a los canales autonómicos y es titular de los derechos de arrendamiento de las infraestructuras propiedad del Centre de Telecomunicacions de la Generalitat de Catalunya.

La operación fue remitida al Tribunal de Defensa de la Competencia que, en su informe, concluyó que no se producía distorsión de la competencia en los siguientes segmentos de mercado: servicios de transporte de la señal de televisión y radio, servicios de difusión de señales radiofónicas y servicios de difusión de señales de televisión a nivel local.

La operación no modificaba tampoco la situación de posición de dominio de Retevisión en el mercado de servicios de difusión de la señal de televisión a nivel nacional. Sin embargo, en la Comunidad Autónoma de Cataluña los dos operadores presentes quedaban bajo el control de una misma empresa y dada la titularidad de derechos de arrendamiento de los emplazamientos públicos propiedad del Centre por parte de Tradia en contrato a largo plazo, resultaba fundamental garantizar el acceso e interconexión a estas infraestructuras por parte de cualquier competidor.

En su dictamen, el Tribunal consideró que la autorización de la operación debería condicionarse a la renuncia por Abertis Telecom a acumular los derechos sobre las infraestructuras de Retevisión y Tradia en el ámbito territorial de Cataluña, bien desprendiéndose del derecho de arrendamiento de las infraestructuras de la Generalitat de Catalunya o, alternativamente, excluyendo de la operación las infraestructuras de Retevisión en Cataluña.

El Consejo de Ministros, siguiendo las consideraciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, acordó subordinar la operación al cumplimiento de determinadas condiciones. En particular, Abertis Telecom debía optar entre dos actuaciones alternativas: desprenderse del derecho de arrendamiento de las infraestructuras arrendadas al Centre, o desprenderse del derecho a decidir con respecto a la comercialización de las infraestructuras tanto de propiedad como arrendadas de

Retevisión y Tradia en la Comunidad Autónoma de Cataluña, en particular la capacidad referida al acceso y uso de las infraestructuras para la difusión de televisión terrestre analógica y digital por parte de cualquier operador. En caso de optar por esta última actuación, deberá mantener la separación jurídica y operativa de las sociedades relativas a las respectivas redes así como a cumplir con una serie de condiciones de comportamiento para garantizar el acceso de terceros operadores a ambas redes en el ámbito de Cataluña bajo la supervisión directa de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones.

5.- N-03039 IBERDROLA/AYUNTAMIENTO VILLATOYA

La operación notificada consistía en la adquisición por parte de IBERDROLA, S.A. de la distribuidora de energía eléctrica del AYUNTAMIENTO DE VILLATOYA (Albacete).

El expediente fue remitido al Tribunal de Defensa de la Competencia que, en su informe, consideró oportuno no oponerse a la operación, subrayando la precariedad financiera y técnica de la adquirida, su situación de irregularidad administrativa, así como sus reducidas dimensiones en cuanto a potencia contratada para dar suministro eléctrico a un municipio de menos de 300 habitantes. De esta forma, el Tribunal entendía que se trataba de una operación de menor importancia o de mínimis por la muy escasa afectación de la competencia en los mercados relevantes.

Asimismo, la Comisión Nacional de Energía emitió su informe preceptivo favorable a la operación de concentración. El Consejo de Ministros siguió fielmente estas recomendaciones.

6.- N-03053 CAPRABO/ALCOSTO

La operación notificada consistía en la toma de control exclusivo de SUPERMERCADOS ALCOSTO, S.A. por parte de CAPRABO, S.A. mediante la adquisición de la totalidad de su capital social.

Como consecuencia de la operación, el grupo CAPRABO reforzaba su presencia en los mercados de la distribución comercial minorista de bienes de consumo diario en régimen de libre servicio en determinadas localidades o áreas de las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla-La Mancha.

En atención a estas consideraciones, el expediente fue remitido al Tribunal de Defensa de la Competencia y se levantó parcialmente la obligación de suspensión de la operación.

En su informe, el Tribunal consideró que la operación no obstaculizaría el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados afectados, presentando algunos elementos que podrían facilitar una mayor competencia entre formatos comerciales, incrementar el alcance geográfico de la capacidad competidora de la empresa adquirente y permitir a ésta la explotación de las economías de escala derivadas del mayor tamaño. Finalmente, en su informe, el Tribunal señaló de nuevo la existencia de importantes barreras a la entrada derivadas de una incorrecta regulación comercial. Siguiendo la recomendación del Tribunal, el Consejo de Ministros autorizó la operación de concentración.

II.4. Consultas Previas

En el año 2003 se formularon al Servicio de Defensa de la Competencia catorce consultas previas ¹⁴ a la presentación de la notificación, en las que el Servicio indica si, de acuerdo con la información aportada, existe o no obligación de notificar en función de si esa operación supera o no los umbrales mínimos de notificación obligatoria establecidos en la Ley.

En el siguiente cuadro se desglosa el resultado de dichas consultas:

Cuadro 4						
CONSULTAS PREVIAS						
Nº Consultas	Notificables				No notificables	Desistimiento
	Total	14.1.a)	14.1.b)	Ambos		
14	4	3	1	0	10	0

Asimismo debe destacarse que dos operaciones notificadas durante 2003 son consecuencia de consultas previas resueltas por el SDC durante el anterior ejercicio de 2002.

¹⁴ Previstas en el artículo 15.5 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

III. ACTUACIONES EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICATIVAS

III.1. Introducción

Durante el año 2003 se ha registrado una reducción en el número de expedientes tramitados por el SDC en el ámbito de la lucha contra prácticas restrictivas de la competencia. Esta reducción se ha correspondido con una caída tanto de las denuncias como de las solicitudes de autorización singular.

En concreto, se recibieron 93 escritos instando al SDC a actuar, de los que 31 fueron archivados de plano por cuanto los hechos denunciados no entraban dentro del ámbito de la LDC y otros 3 por no reunir los requisitos mínimos para su consideración como denuncias y no haber respondido el remitente al requerimiento de subsanación del escrito correspondiente.

Además, el TDC devolvió 9 de los expedientes resueltos en su día por el Servicio al estimar los recursos interpuestos contra su archivo.

Así, durante el año 2003 se han formado en el Servicio 68 expedientes, de los que 52 corresponden a denuncias (incluyendo los 9 devueltos por el TDC, que originariamente procedían también de denuncias presentadas al Servicio) y los restantes 16 a solicitudes de autorización singular.

Adicionalmente, se han iniciado 20 diligencias previas a fin de comprobar la existencia o no de prácticas prohibidas y en su caso proceder a la apertura del correspondiente expediente de oficio. Los principales sectores analizados han sido el de prestación de servicios de asistencia técnica en electrodomésticos, autoescuelas, mercado agrícola, telecomunicaciones, tráfico marítimo, vivienda, panaderías y seguridad privada. De las 20 Diligencias iniciadas se han dado por finalizadas 9 de ellas, quedando a finales de 2003 pendientes otras 11.

El número de expedientes terminados en el Servicio durante 2003 fue de 84. En cuanto a las causas de terminación de expedientes, la mayoría han terminado en archivo (en caso de no haberse producido la incoación formal de expediente sancionador) o sobreseimiento; en concreto, ha habido 60 archivos, 23 sobreseimientos y 1 terminación convencional. En cuanto a los expedientes enviados al TDC durante el año 2003, del total de 33, 13 corresponden a autorizaciones singulares (22 en 2002) y 20 a expedientes sancionadores (igual que en 2002).

Teniendo en cuenta las entradas y salidas producidas en el año 2003, el saldo de expedientes en tramitación a 31 de diciembre de 2003 ha pasado a 64, frente a los 113 con los que se inició el año 2003.

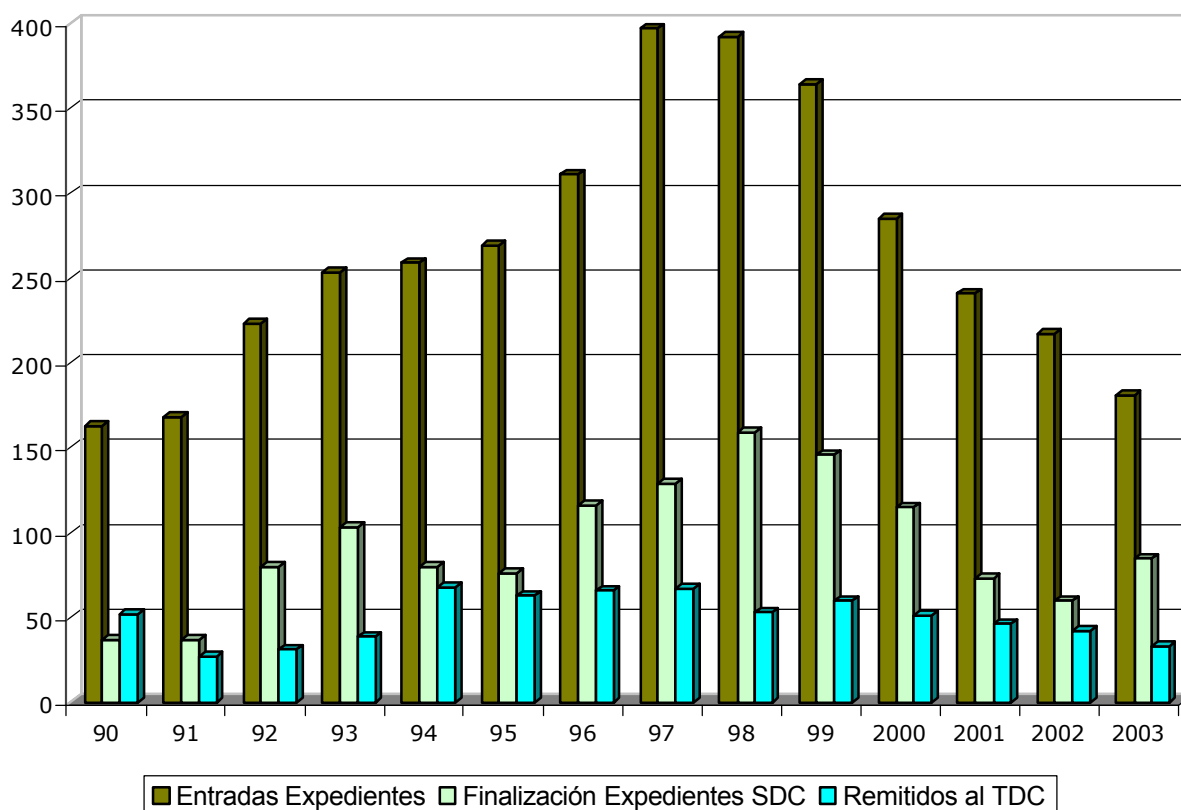
Finalmente, en 2003 se han emitido 40 informes sobre recursos interpuestos ante el TDC por distintas actuaciones del Servicio. De ellos, 8 recursos han sido desestimados y 3 estimados, uno de ellos parcialmente, encontrándose aún, a 31 de diciembre de 2003, 29 pendientes de resolución.

En el cuadro 5 se recogen los aspectos más significativos de la actividad del Servicio de Defensa de la Competencia en materia de control de prácticas restrictivas de la competencia, así como en el gráfico 5, en el que se puede apreciar el volumen de entrada de expedientes en el Servicio y su finalización posterior, bien en una primera fase ante el propio Servicio o su remisión al Tribunal de Defensa de la Competencia:

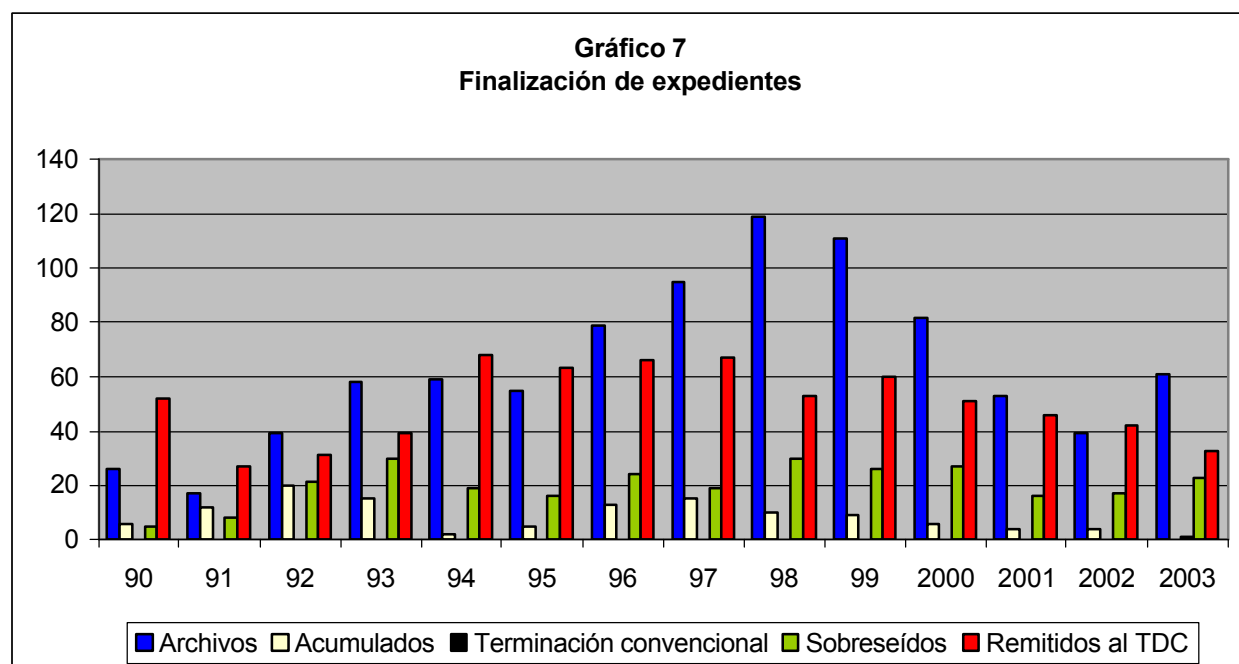
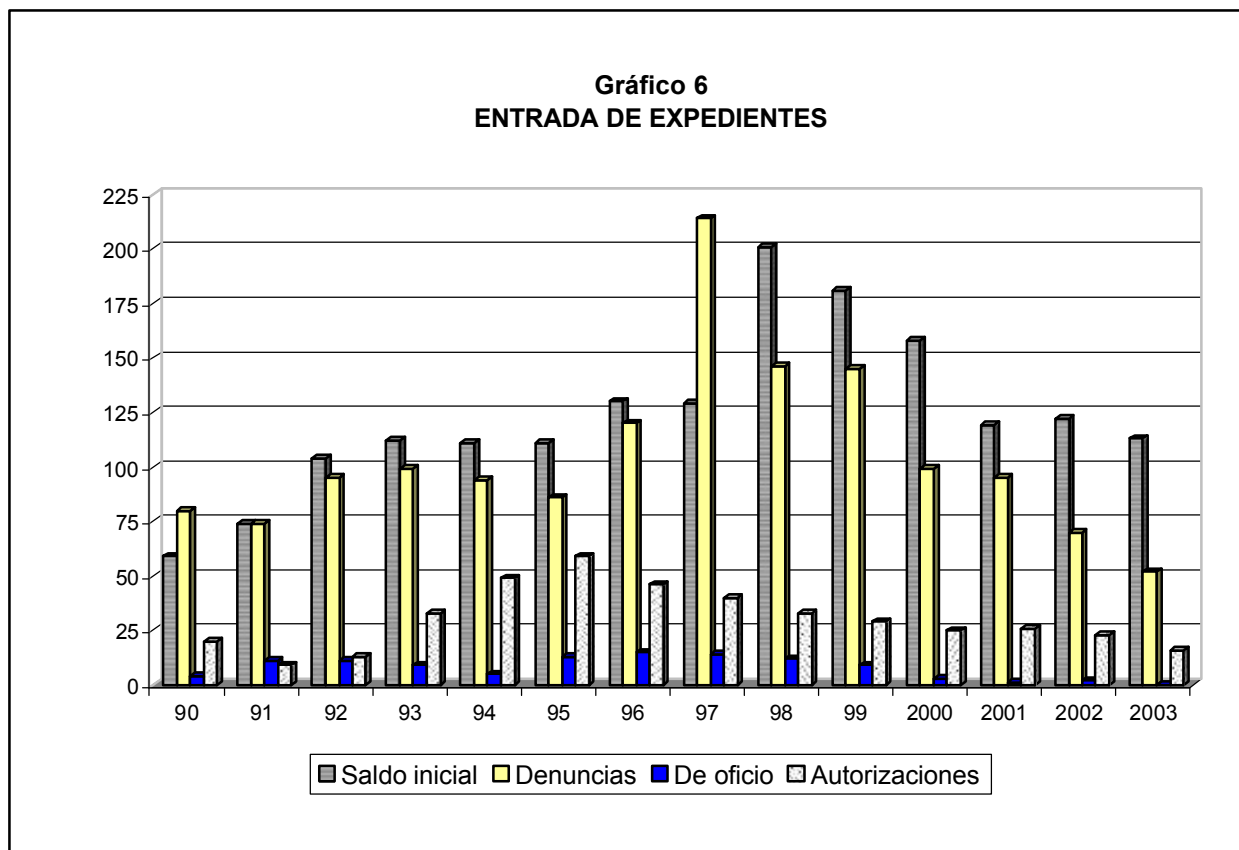
Cuadro 5
ESTADÍSTICAS DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS

	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002	2003
Entradas Expedientes	163	168	223	253	259	269	311	397	392	364	285	241	217	181
Saldo inicial	59	74	104	112	111	111	130	129	201	181	158	119	122	113
Denuncias	80	74	95	99	94	86	120	214	146	145	99	95	70	52
De oficio	4	11	11	9	5	13	15	14	12	9	3	1	2	0
Autorizaciones	20	9	13	33	49	59	46	40	33	29	25	26	23	16
Finalización Expedientes SDC	37	37	80	103	80	76	116	129	159	146	115	73	60	84
Archivos	26	17	39	58	59	55	79	95	119	111	82	53	39	60
Acumulados	6	12	20	15	2	5	13	15	10	9	6	4	4	0
Terminación convencional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Sobreseídos	5	8	21	30	19	16	24	19	30	26	27	16	17	23
Remitidos al TDC	52	27	31	39	68	63	66	67	53	60	51	46	44	33

Gráfico 5
ESTADÍSTICAS DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS



En los gráficos adjuntos se diferencia entre el número de expedientes iniciales aún pendientes de resolver de años anteriores, las denuncias nuevas presentadas ese año, los expedientes iniciados de oficio y las peticiones de autorizaciones presentadas, así como las distintas formas de finalización del expediente en el Servicio:

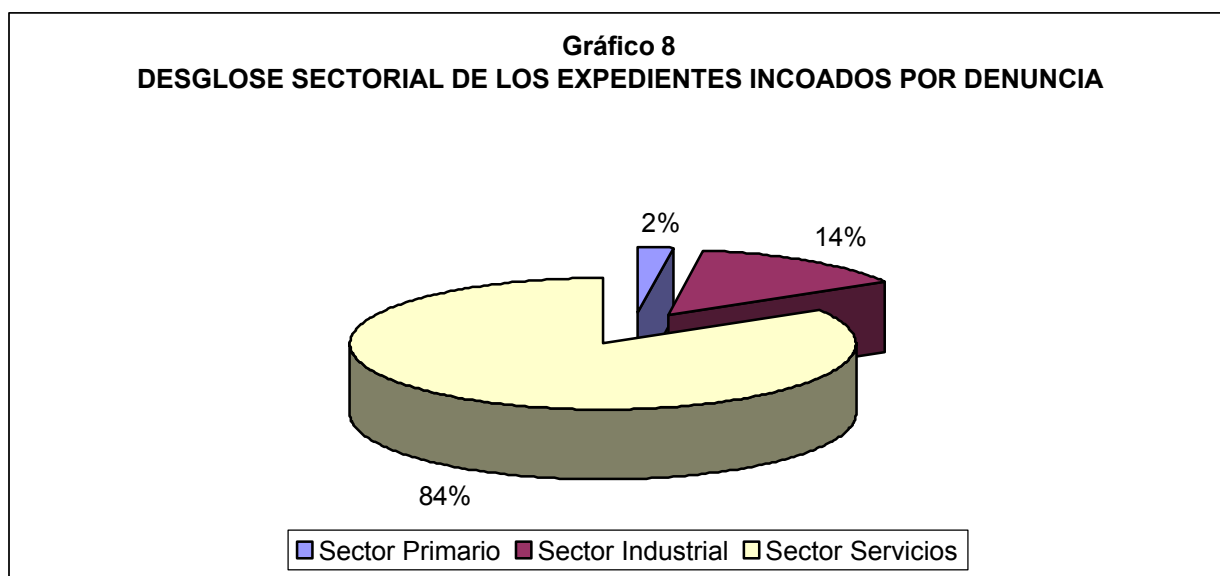


III.2. Expedientes sancionadores instruidos por el SDC durante 2003

III.2.1 Expedientes incoados

Durante el año 2003, tras la presentación de la correspondiente denuncia, se han incoado 52 expedientes por conductas prohibidas. De ellos, 43 se han derivado de la admisión a trámite de la correspondiente denuncia y 9 de la devolución por el TDC de un expediente en su día archivado o sobreseído por el SDC, tras la previa denuncia.

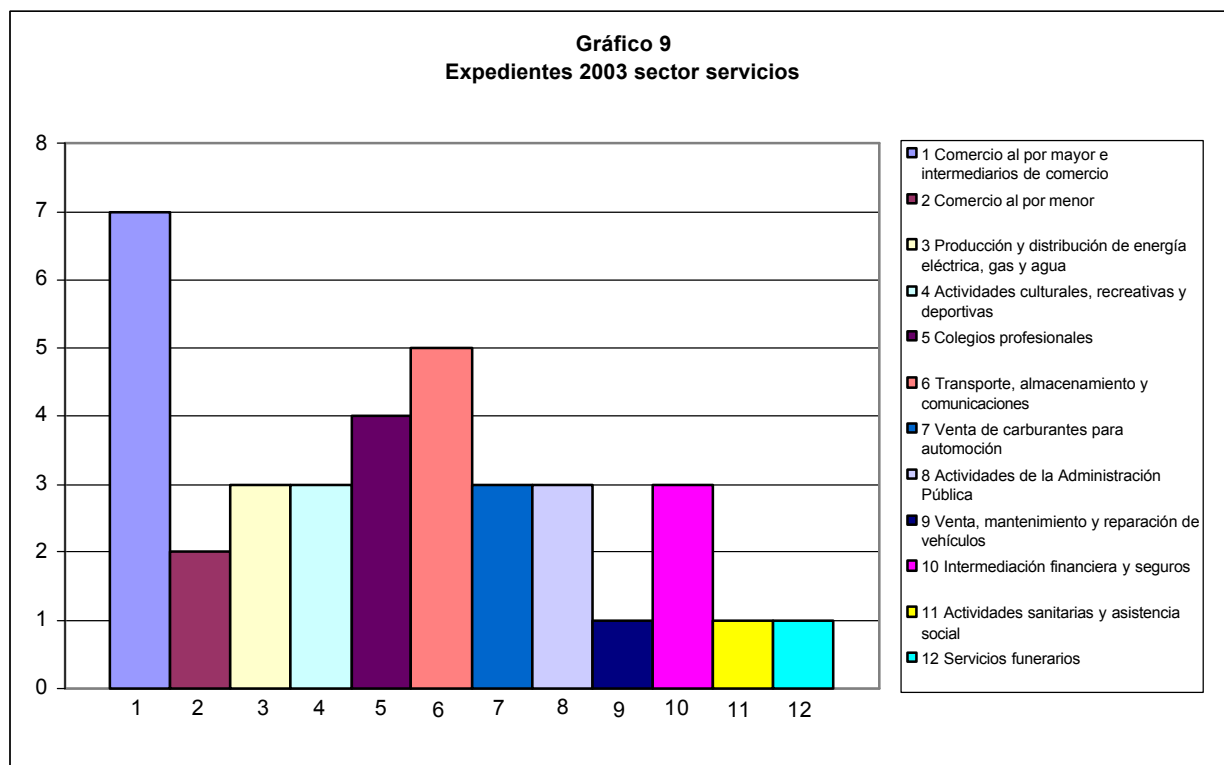
En cuanto a la distribución por sectores de los 43 expedientes por conductas prohibidas iniciados por denuncia en el año 2003, cabe destacar el importante peso de los correspondientes al sector servicios (36 expedientes), como puede apreciarse en el gráfico siguiente:



A gran distancia de los relativos al sector servicios siguen los expedientes incoados en el sector industrial (6 expedientes). De ellos, 4 casos se han referido a industrias de productos alimenticios y bebidas y los otros 2 restantes se refieren a las industrias de productos químicos y de cartón, respectivamente.

Finalmente, el sector primario mantiene una participación prácticamente testimonial, con un solo expediente iniciado, relativo a condiciones de venta en actividades relacionadas con la pesca.

En el gráfico adjunto se diferencian los distintos expedientes relativos al sector servicios que se han incoado en el año 2003:



El desglose de los expedientes incoados en el ejercicio 2003 (total 79) por admisión a trámite de denuncias atendiendo a los artículos infringidos de la LDC es el siguiente:

Cuadro 6 DESGLOSE DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS POR DENUNCIA ATENDIENDO AL ARTÍCULO DE LA LDC INFRINGIDO	
Artículo y apartado infringido	Nº de expedientes
ARTÍCULO 1 (totales)	23
- Apartado a) Fijación de precios y condiciones comerciales	13
- Apartado b) Limitación de la producción	7
- Apartado d) Condiciones discriminatorias	2
- Apartado e) Subordinación a prestaciones suplementarias	1
ARTÍCULO 6 (totales)	13
- Apartado a) Limitación de producción, distribución o desarrollo	4
- Apartado b) Negativa de venta	8
- Apartado c) Imposición de condiciones discriminatorias	1
ARTÍCULO 7 (totales)	7

Gráfico 10
DESGLOSE DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS POR INFRACCIÓN DEL ART. 1
 - % sobre un total de 23 casos art. 1 -

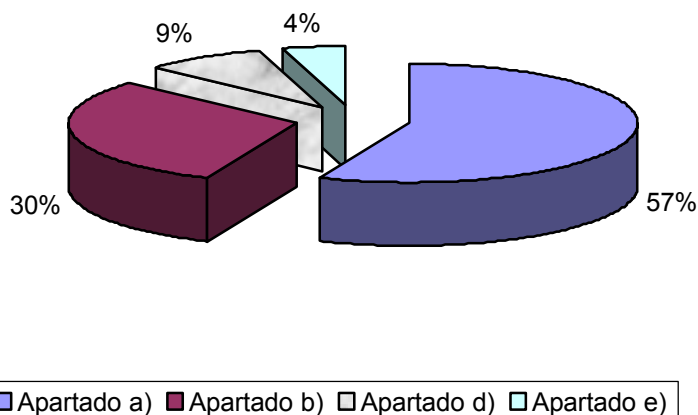
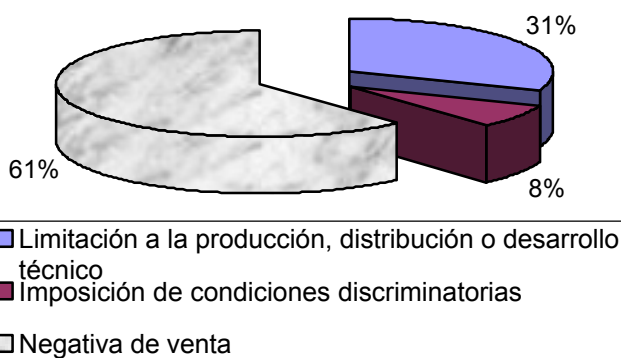


Gráfico 11
DESGLOSE DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS POR INFRACCIÓN DEL ART. 6
 - % sobre un total de 13 casos art. 6 -



Como ya se ha señalado, 9 de los expedientes iniciados en 2003 se derivaron de la devolución por el TDC de asuntos en su día ya archivados o sobreesidos por haber estimado el correspondiente recurso. Los motivos aducidos por el Tribunal para estimar dichos recursos fueron:

1. La necesidad de investigar si existe alguna causa que justifique la diferencia de trato y su alcance por parte de Acosol, sociedad gestora en exclusiva del agua en alta en la Costa del Sol occidental, a los clientes que contratan con ella el suministro del agua en baja, mercado en el que la citada Acosol compite con otras empresas (r 492/01).

2. La necesidad de examinar, en el mercado de oxigenoterapia domiciliaria, si las entidades, denunciadas y denunciadas, tenían capacidad para presentarse por separado a la licitación convocada por el INSALUD, en cuyo caso la constitución de una UTE supondría la concertación entre competidores (r 504/01).
3. La necesidad de investigar en el marco de un procedimiento contradictorio si los hechos denunciados, relativos a la conducta de una empresa de televisión por cable consistente en eliminar la posibilidad a sus abonados de captar otros canales, son ciertos o no (r 505/01).
4. La necesidad de investigar la aplicación o no de precios por debajo de coste en los análisis de conservas realizados por la asociación denunciada (r 520/02).
5. La necesidad de analizar si las conductas denunciadas, consistentes en la creación de un Colegio de detectives en Cataluña, único en todo el territorio nacional, e imposición de una serie de condiciones al resto de profesionales por parte del mismo, suponen barreras de entrada y por tanto infringen el artículo 1 de la LDC (r 512/02).
6. La necesidad de completar la investigación para determinar si la negativa de suministro de un principio activo a las farmacias para su utilización en fórmulas magistrales puede incurrir en la prohibición del artículo 6 de la LDC (r 551/02).
7. La necesidad de comprobar, con independencia del procedimiento comunitario que se sigue, si los contratos en relación con la exclusiva de suministro de carburantes, objeto de la denuncia, constituyen infracción de la LDC (r 536/02).
8. La necesidad de investigar si la exigencia de una serie de condiciones a los cuadros de centralización de contadores por parte de la denunciada puede tener amparo legal o estar justificada o por el contrario infringe el artículo 6 de la LDC (r 567/03).
9. La necesidad de investigar si el acuerdo marco suscrito entre distintas asociaciones ganaderas y que ha sido denunciado contiene cláusulas restrictivas de la competencia y analizar su posible inclusión en los artículos 1, 6 y 7 de la LDC (r 583/03).

III.2.2 Expedientes terminados por el SDC en 2003

Tal y como se ha señalado, durante 2003 el SDC terminó 118 expedientes. De ellos, 60 se archivaron, 23 fueron sobreesidos, uno terminado convencionalmente y 33 fueron enviados al TDC para resolución sancionadora, en su caso.

a) Principales expedientes archivados durante 2003

Entre los 60 archivos cabe destacar:

- 3 enviados a la Generalitat de Cataluña en aplicación de la Ley 1/2002;
- 3 archivados en virtud del artículo 2 LDC (actuaciones de la Administración en el marco de sus competencias);
- 14 archivados por estimarse que no había indicios suficientes de infracción para proceder a la incoación del correspondiente expediente (4 relativos a comercialización de música a través de Internet; 3 en servicios funerarios; 2 en venta y distribución de prensa; 1 en distribución de carburantes; 1 en tráfico aéreo; 1 en telecomunicaciones; 1 en gas y 1 en seguros).

b) Principales expedientes sobreseídos en 2003

De los expedientes que han sido sobreseídos en distintos mercados pueden destacarse los relativos a productos farmacéuticos; cemento; transporte aéreo; servicios funerarios; comercialización de madera; suministro de agua; prestación de servicios deportivos por parte de corporaciones locales y franquicias.

c) Principales expedientes enviados al TDC para resolución

En cuanto a los expedientes sancionadores elevados al Tribunal de Defensa de la Competencia con el preceptivo Informe-Propuesta para su resolución, destacan especialmente los relativos al sector de la telefonía fija y móvil, prestación de servicios postales, distribución y comercialización de gas, servicios de transporte marítimo de carga, bebidas, sector de radiofármacos y semillas para producción agrícola.

III.3. Autorizaciones singulares

Como se ha comentado, a lo largo del año 2003 la normativa en materia de exención por categorías, autorizaciones singulares y registro de la competencia, se ha visto modificada por el Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo. Como es sabido, la LDC se inspiró, en gran medida, en la normativa comunitaria sobre defensa de la competencia, articulando dos técnicas diferentes de autorización, la exención por categorías y la autorización singular¹⁵. La normativa comunitaria ha sufrido en los últimos años una profunda transformación en estas materias, con la aprobación de varios reglamentos que han supuesto un importante cambio de orientación en la política comunitaria de exenciones, dando una mayor libertad de actuación a las empresas sin poder sustancial para alterar el mercado, y centrando la actuación de las autoridades en los casos con mayor repercusión en la vida económica.

El nuevo Real Decreto incorpora a la normativa nacional los nuevos Reglamentos comunitarios y, por tanto, la nueva filosofía implícita en ellos. A su vez ha tratado de subsanar las deficiencias detectadas en la aplicación del R.D. 157/1992 durante estos diez años, simplificando la regulación de la tramitación, y admitiendo expresamente la automática recepción por el derecho nacional de las modificaciones que experimenten los reglamentos comunitarios. Todo ello conlleva un cambio cualitativo y cuantitativo en cuanto a las solicitudes de autorización singular que se formulan ante este Servicio.

En el año 2003, se han tramitado un total de 16 expedientes de autorización singular, de los tipificados en los artículos 3 y 4 de la LDC, enviándose al TDC el informe preceptivo en 12 casos. En los 4 expedientes restantes, en dos casos se procedió al archivo de las actuaciones por desistimiento de los interesados, otro está pendiente de subsanación y en el último, se ha interrumpido el plazo de informe a la espera de que remita información necesaria para la calificación.

Se sigue manteniendo la tendencia a la baja de las notificaciones de registros de morosos sectoriales, que implican un acuerdo de intercambio de información entre competidores, de tal manera que en el presente año tan solo se han formulado ocho y una de ellas referida al sector financiero.

De los expedientes tramitados, merece la pena reseñar la solicitud de autorización referida a los acuerdos existentes entre las Compañías Navieras que hacen las líneas entre el sur de la Península y Marruecos.

¹⁵ R.D. 157/1992, al que ahora sustituye el R.D. 378/2003

El contenido de las nuevas solicitudes se ha centrado entre otras materias en:

- Acuerdo para el establecimiento de un Mecanismo de Autorregulación Publicitaria de Bebidas Alcohólicas, mediante la exigencia de un dictamen pre-emisión, formulado por la Federación Española de Bebidas Espirituosas.
- Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI), gestionado por el Centro de Cooperación Interbancaria, que había sido autorizado por el TDC por un plazo de seis meses en el que se le conminaba a que llevara a cabo determinados cambios y volviera a solicitar autorización singular, una vez modificadas las condiciones de funcionamiento del RAI.
- Acuerdos que se podrían denominar de cooperación comercial, siendo significativas dos solicitudes de autorización formuladas por: SEMAT junto con TRANSFESA y RENFE, para la explotación de un parque de transporte ferroviario de vehículos, Pool Ibérico Ferroviario, que ya había sido objeto de autorización, por dos años por el TDC en el año 2001, y el de ACCOR A.I.E. (Agrupación de Interés Económico) para la gestión conjunta de “vales de comida”.
- Acuerdo de gestión y recaudación conjunta de determinados derechos de propiedad intelectual, alcanzado entre dos entidades de gestión colectiva de derechos de autor: AGEDI (productores de fonogramas) y AIE (artistas ejecutantes musicales). El acuerdo notificado prevé la gestión y recaudación conjunta, a través de un órgano común, de los derechos de propiedad intelectual que la ley otorga en relación con la modalidad de explotación de comunicación pública de fonogramas. También se acuerda una tarifa única y el reparto entre las dos entidades de los ingresos obtenidos. Los usuarios de dichos derechos se beneficiarán de la consecución del acuerdo ya que verán simplificada la forma de pago de los mismos y aumentarán la seguridad jurídica en su actividad. Por otra parte el contenido y alcance del acuerdo es proporcionado, es decir que no impone más restricciones de las indispensables para conseguir los objetivos que persigue (que son garantizar la efectividad del derecho de remuneración equitativa y única que han de satisfacer los usuarios) y no elimina la competencia.

Junto a los expedientes anteriormente señalados han tenido entrada en el Servicio una amplia gama de acuerdos, que van desde la gestión de los residuos al establecimiento de una central de compras.

III.4. Vigilancia y Ejecución

Durante 2003 se han abierto un total de 38 expedientes nuevos de vigilancia y ejecución de las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia. De ellos, 14 corresponden a conductas prohibidas y 24 a autorizaciones singulares. Por otra parte, a lo largo del año se han cerrado 42 expedientes, 14 correspondientes a conductas prohibidas y 28 a autorizaciones. Todo esto hace que se haya concluido el año con un total de 238 expedientes, de los cuales 115 corresponden a conductas prohibidas y 123 a autorizaciones singulares. En relación con estos expedientes, se han cursado 228 solicitudes de información, incluyendo reiteraciones.

Por otra parte, se han realizado 31 comunicaciones o informes al Tribunal de Defensa de la Competencia, de entre los que cabe destacar los motivados por el vencimiento de los plazos concedidos a distintas autorizaciones cuya prórroga se solicitaba por los interesados. De éstas cabe destacar los relativos a autorizaciones singulares de distribuciones selectivas (Tag-Heuer, Rado-Tissot, Longines), los relativos a

autorizaciones singulares de distribuciones exclusivas (Mahou), servicios de asistencia técnica (Vaillant) o pools de transporte (Pool Ibérico Ferroviario).

La resolución por parte del Tribunal de Defensa de la Competencia de las renovaciones solicitadas ha tenido en todos los casos en cuenta los informes de vigilancia emitidos con relación a las mismas, coincidiendo con las apreciaciones efectuadas por el Servicio en dichos informes.

En relación con los registros de morosos cuyo plazo caducaba en el año 2003 (Materiales de Construcción de Tarragona, sector Inmobiliario, sector de Distribución bebidas, Fabricantes de Harinas y Sémolas, Industrias Cárnicas, Gremio de Rajolers de Catalunya y otras muchas Asociaciones profesionales de distinto ámbito territorial), los informes emitidos por el Servicio han sido de diversa índole y así, mientras que en unos casos se proponía la prórroga por el cumplimiento de los requisitos y no modificación de las condiciones iniciales previstas en la autorización, en otros se ha propuesto la instrucción de expediente de renovación al haberse detectado bien incumplimientos claros, bien discrepancias en las autorizaciones iniciales con la actual doctrina del Tribunal en la materia, y en otros se han propuesto diversas modificaciones en el funcionamiento de estos registros cuando, atendiendo a la economía procesal, se ha entendido que las mismas no tenían la relevancia suficiente para motivar la instrucción de un nuevo expediente. En todos estos casos mencionados, el Tribunal ha coincidido con las apreciaciones y propuestas del Servicio y ha resuelto en todos los casos de acuerdo con las mismas.

Finalmente, se ha emitido informe sobre los casos de renuncia expresa de los interesados a las autorizaciones singulares concedidas para el funcionamiento de distintos registros de morosos o por renuncia tácita al no solicitar en tiempo y forma la prórroga de estas autorizaciones (se citan como ejemplo, Fabricantes de Equipos de Climatización, Empresarios de Artes Gráficas, Gremi de Rajolers, Zontur, etc.). Estos informes no han sido motivo de Resolución por parte del Tribunal.

En cuanto a los informes remitidos en relación con la vigilancia del cumplimiento de las intimaciones efectuadas por el Tribunal de Defensa de la Competencia en los expedientes de conductas prohibidas cuya realización resultó acreditada, cabe mencionar los emitidos en dos casos, en los que la información recabada puso de manifiesto el incumplimiento de las intimaciones y la consiguiente reiteración en las conductas declaradas prohibidas por parte de los actores de las mismas.

En relación con la vigilancia de la ejecución de las Resoluciones del Tribunal, a lo largo del año se han realizado 49 notificaciones a interesados, 82 comunicaciones a entidades sancionadas, 4 apremios, 131 comunicaciones al Tribunal de Defensa de la Competencia y 10 comunicaciones a departamentos de la Administración.

La cantidad ingresada en el Tesoro a lo largo del año 2003 ha sido de 3.988.512,56 € correspondientes al pago de sanciones impuestas por el TDC, y de 46.294,52 € correspondientes a pagos fraccionados en vía de apremio.

III.5. Actividad de inspección e investigación

Durante 2003 los funcionarios de la Subdirección General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia han realizado 3 inspecciones domiciliarias en la sede de diferentes empresas (fabricantes de yogures y distribuidores de colchones) y en distintos puntos del territorio nacional a fin de recabar información y datos para su constancia en el marco de cinco expedientes.

IV. RELACIONES CON LAS CC.AA. EN EL MARCO DE LA LEY 1/2002

IV.1. El marco de la Ley 1/2002¹⁶

La entrada en vigor de la Ley 1/2002 supuso la puesta en marcha del marco legislativo para el ejercicio de las competencias compartidas entre el Estado y las CC.AA. en materia de acuerdos y prácticas restrictivas –artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 16/1989- y la articulación de los mecanismos de coordinación que garantizan la uniformidad de la disciplina de la competencia en todo el mercado nacional, estableciendo los mecanismos de conexión pertinentes y los imprescindibles mecanismos de colaboración e información recíproca.

Esta Ley determina en primer lugar los puntos de conexión para la delimitación de los asuntos que serán tramitados por los Órganos de las CC.AA. que se establezcan al efecto, o por los de la Administración General del Estado, en función del ámbito afectado por la conducta de que se trata.

Por otra parte, establece un procedimiento para la resolución de los posibles conflictos de competencia que se susciten, con el objetivo de determinar un sistema claro que de respuesta a la necesidad de garantizar una tramitación rápida de los expedientes. A tal objeto se crea la Junta Consultiva en materia de conflictos.

Por último, la Ley prevé los mecanismos de coordinación del nuevo sistema, que gira en torno a tres instituciones básicas:

- El Consejo de Defensa de la Competencia.
- Mecanismos para la completa simétrica y recíproca información acerca de las conductas restrictivas de las que tengan conocimientos los Órganos de Defensa de la Competencia.
- La legitimación del Servicio de Defensa de la Competencia para intervenir en los procedimientos tramitados por los Órganos Autonómicos.

IV.2. Actividad

Durante el año 2003, tanto las CC.AA. como la Administración General del Estado han continuado con el proceso de aplicación de la Ley 1/2002. Como muestra del desarrollo de la misma, basta señalar que a lo largo del año 2003 se ha reunido en dos ocasiones -28 de marzo y 12 de diciembre- el Consejo de Defensa de la Competencia. Este órgano reúne a representantes de todas las Administraciones Territoriales y tiene como funciones básicas el tratamiento de los criterios destinados a lograr la adecuada coordinación en la aplicación de la Ley e informar los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a las materias de Defensa de la Competencia.

En ambas ocasiones la asistencia por parte de sus miembros ha sido prácticamente plena, signo inequívoco del interés que la Defensa de la Competencia suscita en todos los estamentos. Como resumen de las decisiones que en ambas reuniones se han tomado, cabe señalar la propia constitución del Consejo habiéndose nombrado representantes tanto de todas las CC.AA. como de la Administración General del Estado. Se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del propio Consejo.

¹⁶ Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y de las CC.AA. en materia de Defensa de la Competencia.

Se han iniciado los pasos para la creación de una Red de Cooperación entre Órganos competentes en materia de Defensa de la Competencia. Se ha presentado y aprobado la candidatura propuesta para Presidente de la Junta Consultiva en materia de conflictos, de forma que tras el nombramiento del mismo por parte del Ministro de Economía, se pone en marcha la Junta Consultiva.

Por otra parte, y continuando con el compromiso de formación que el Servicio de Defensa de la Competencia adquirió desde la entrada en vigor de la Ley 1/2002, se ha celebrado en Julio de 2003 un segundo Seminario sobre el Sistema Español de Defensa de la Competencia en materia de Acuerdos y Prácticas Restrictivas. De esta forma, 29 personas, representantes de catorce CC.AA. han participado en alguno de estos Seminarios.

A lo largo de 2003, ninguna Comunidad Autónoma ha creado sus propios órganos de Defensa de la Competencia, ya que en general, y en algunos casos debido a las elecciones autonómicas que se han celebrado durante este año, las autoridades competentes han estado evaluando el modelo de institución más conveniente, de acuerdo con las previsiones de actividad futura.

La Comunidad Autónoma de Cataluña, que durante el año 2002 creó su propia Dirección General de Defensa de la Competencia así como el Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia, a lo largo de 2003 ha consolidado su pleno funcionamiento. De hecho el mecanismo de asignación de competencia se ha activado en 17 ocasiones, resultando que hasta final de 2003 las autoridades de competencia catalanas analizaron unos 25 expedientes.

V. AYUDAS PÚBLICAS

V.1. Introducción

En el marco del proceso de modernización y simplificación de las normas que regulan las ayudas de Estado, así como de agilización e incremento de la transparencia y seguridad jurídica de los procedimientos de control de éstas, la Comisión Europea ha presentado en 2003, para su discusión con los Estados Miembros, diversos proyectos normativos que han sido analizados por el SDC. En primer lugar, se han tratado sendos proyectos de Comunicación relativos a las ayudas con efectos limitados en el comercio y a las ayudas de poca cuantía, respectivamente. Con ambos se pretende establecer una definición de estas ayudas, que por su naturaleza son poco significativas para la libre competencia, así como un marco más flexible y ágil para su evaluación.

En segundo lugar, se ha planteado la reforma del reglamento “de minimis” que excluye de su ámbito de aplicación a ciertos sectores como el agrario y el de la pesca, debido a su especial sensibilidad. La experiencia adquirida por la Comisión Europea en la aplicación de dicho reglamento le lleva a considerar oportuna la adopción de un reglamento “de minimis” específico para dichos sectores. El objetivo del futuro reglamento es el de fijar un umbral por debajo del cual todas las ayudas que se concedan no tengan que ser notificadas, y no afectar a la competencia ni a los intercambios intracomunitarios.

En este mismo orden de cosas, la Comisión ha presentado el Proyecto de reglamento de aplicación del Reglamento 659/1999. En principio, tiene como objetivo facilitar, homogeneizar, aclarar y dar seguridad jurídica al procedimiento de control de las ayudas públicas. En concreto, mejora aspectos relativos a las notificaciones de las ayudas y a la forma, contenido y otros detalles de los informes anuales, a los plazos y a su cómputo, así como al tipo de interés aplicable a la recuperación de las ayudas.

En cuarto lugar, se han presentado dos proyectos de Reglamento que modifican el reglamento de exención de notificación de las ayudas a PYME: uno amplía su alcance a las ayudas a la investigación y el desarrollo y otro incluye en su ámbito de aplicación las ayudas en favor de las PYME dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas. Tiene como objetivo agilizar la concesión de dichas ayudas, aportando, a su vez, mayor transparencia y seguridad jurídica.

Finalmente, las actuales Directrices de ayudas de urgentes y de reestructuración de empresas en crisis expiran en octubre de 2004, por lo que la Comisión ha presentado un nuevo Proyecto de Directrices, que incorpora como novedad la sustitución de las ayudas de salvamento por las ayudas urgentes, con carácter transitorio y reversible, para que la empresa en crisis pueda mantener su actividad el tiempo necesario para elaborar un plan de reestructuración o la liquidación. El Proyecto supone una aclaración y una mejor aproximación de la Directrices a la realidad de las empresas en crisis y a la situación que dichas ayudas pretenden paliar.

La Unión Europea se enfrenta actualmente a una serie de desafíos importantes en relación con la política comunitaria de ayudas públicas. En el aspecto sustantivo se plantea la necesidad de garantizar la correcta aplicación de las normas comunitarias de ayudas de Estado a las nuevas economías que se incorporan.

En el aspecto procedimental, la Comisión se va a enfrentar a una nueva, y nada despreciable, carga de trabajo generada por la necesidad de análisis de los proyectos de ayudas de diez nuevos Estados Miembros. Se estima un incremento de trabajo de

un 40% que no va a ir acompañado, sin embargo, del consiguiente aumento en los recursos, ni humanos ni presupuestarios.

Todo ello exige la optimización de todo tipo de recursos, que debe hacerse desde la máxima eficacia y eficiencia en el control de las ayudas públicas y nunca en detrimento del absoluto rigor en dicho proceso.

Dicha optimización debe realizarse en consonancia con otro desafío derivado del pronunciamiento en varios Consejos y, más recientemente, en el de la Presidencia Danesa, a favor de “menos y mejores ayudas”. Ello conlleva el desarrollo de análisis económicos más amplios sobre los efectos de las ayudas de Estado y, en consecuencia, un mayor diálogo e intercambio de información entre los Estados Miembros, así como un mayor desarrollo de las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de las mismas.

Los últimos trabajos de la Comisión Europea se han centrado en una reflexión profunda sobre la “Prueba de impacto significativo” para delimitar aquellas ayudas que probablemente no tengan efectos apreciables en la competencia, manteniendo, por otra parte, un estricto control de las más distorsionadoras. Este esfuerzo ha cristalizado en una serie de proyectos actualmente en estudio.

V.2. Actividad del SDC en el ámbito de las ayudas públicas

El Área de Ayudas Públicas se enmarca en la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales.

a) Ámbito comunitario

En el ámbito comunitario, se ha participado en el debate de documentos relativos a la política comunitaria de ayudas públicas, especialmente los derivados del proceso de modernización, simplificación y agilización del procedimiento de control anteriormente citados.

Además, desde la publicación en 2001 del Libro Verde de la Comisión Europea sobre los Servicios de Interés General, se ha intervenido en el correspondiente debate abierto, coordinando la posición española en la respuesta al amplio cuestionario incluido en el Libro.

En otro orden de cosas, se ha participado en la discusión del nuevo Marco comunitario para ayudas en el sector de la construcción naval y de la lista de sectores sensibles a incluir en las Directrices Multisectoriales de ayudas regionales para grandes proyectos de inversión.

Por último, merece destacarse la intervención española como coadyuvante en tres recursos presentados ante el Tribunal de Primera Instancia de la CE en relación con ayudas públicas concedidas a empresas o sectores españoles.

b) Grupo de Trabajo de Ayudas Públicas de la Comisión Interministerial de Asuntos para la Unión Europea (CIAUE)

A lo largo de 2003, se ha participado en cuatro reuniones del Grupo de Trabajo de la CIAUE, en las que se han estudiado 50 proyectos, para su posterior notificación y autorización por la Comisión Europea.

El cuadro adjunto recoge el número de proyectos de ayudas estudiados en el Grupo CIAUE, las ayudas concedidas según los Reglamentos de exención y las ayudas no notificadas, en España, en el período 2001/03. Con los datos disponibles no resulta

posible determinar el alcance exacto de las mismas en relación con el PIB en España, en la medida en que no se dispone de información completa acerca de su cuantía.

Cuadro 7 AYUDAS PÚBLICAS EN ESPAÑA						
	AÑO 2001		AÑO 2002		AÑO 2003	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Proyectos CIAUE	134	80,7	107	75,9	50	68,5
Reglamentos de exención (REC)	26	15,7	28	19,9	20	27,4
No notificadas	6	3,6	6	4,3	3	4,1
TOTAL	166	100,0	141	100,0	73	100,0
Fuente: Base de datos del Servicio de Defensa de la Competencia						

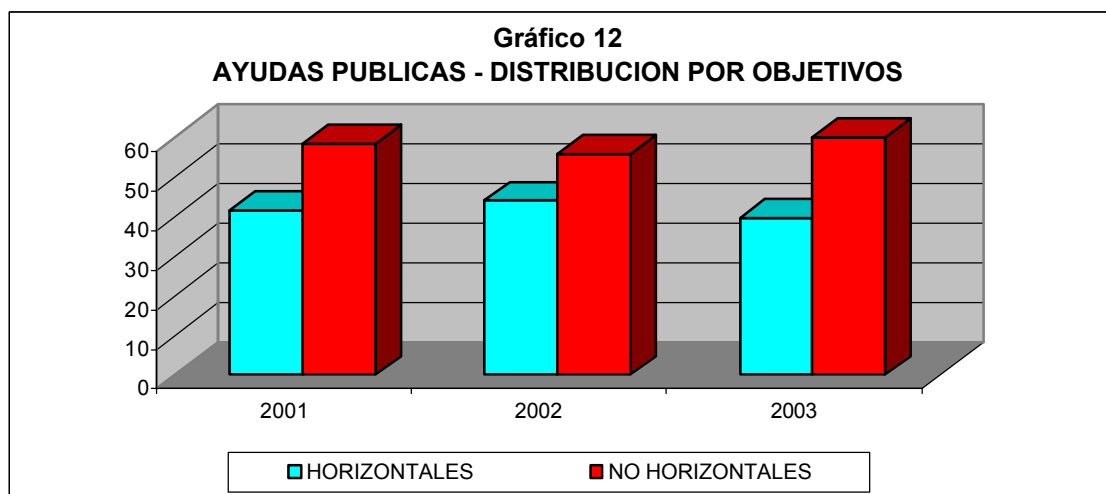
De la lectura de estos datos se observa una nueva e importante reducción del total de las ayudas en 2003. Comparando con años anteriores, se ha producido una reducción del 48,2% y del 56%, en relación con los años 2002 y 2001, respectivamente. Esta reducción viene acompañada de un comportamiento similar en los proyectos de ayudas y de las ayudas concedidas al amparo de los Reglamentos de exención.

Las ayudas públicas clasificadas según el tipo de gestión, en el año 2003, se recogen en el cuadro adjunto. Las gestionadas por la Administración General del Estado representan el 27,4% sobre el total, correspondiendo el restante 72,6% a las Comunidades Autónomas. Se ha producido un descenso del número de ayudas gestionadas tanto por la Administración General del Estado como por las CC.AA.

Cuadro 8 AYUDAS PÚBLICAS DISTRIBUCION POR TIPO DE GESTION						
	Año 2001		Año 2002		Año 2003	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Estatad	44	26,5	36	25,5	20	27,4
Autonómica (*)	122	73,5	105	74,5	53	72,6
TOTAL	166	100	141	100	73	100
(*) Incluye locales						
Fuente: Base de datos del Servicio de Defensa de la Competencia.						

Durante el año 2003, las Comunidades Autónomas que más propuestas de ayudas públicas han presentado han sido Cataluña con un 13% del total, seguida del País Vasco con un 9% y Navarra con el 7%.

Respecto a los objetivos perseguidos por las ayudas públicas durante el pasado año (Gráfico 12), debe señalarse que las de finalidad horizontal, entre las que se incluyen las relativas a las ayudas concedidas al amparo de los reglamentos de exención, representaron un 40% sobre el total, ligeramente inferior al de los años 2002 y 2001.

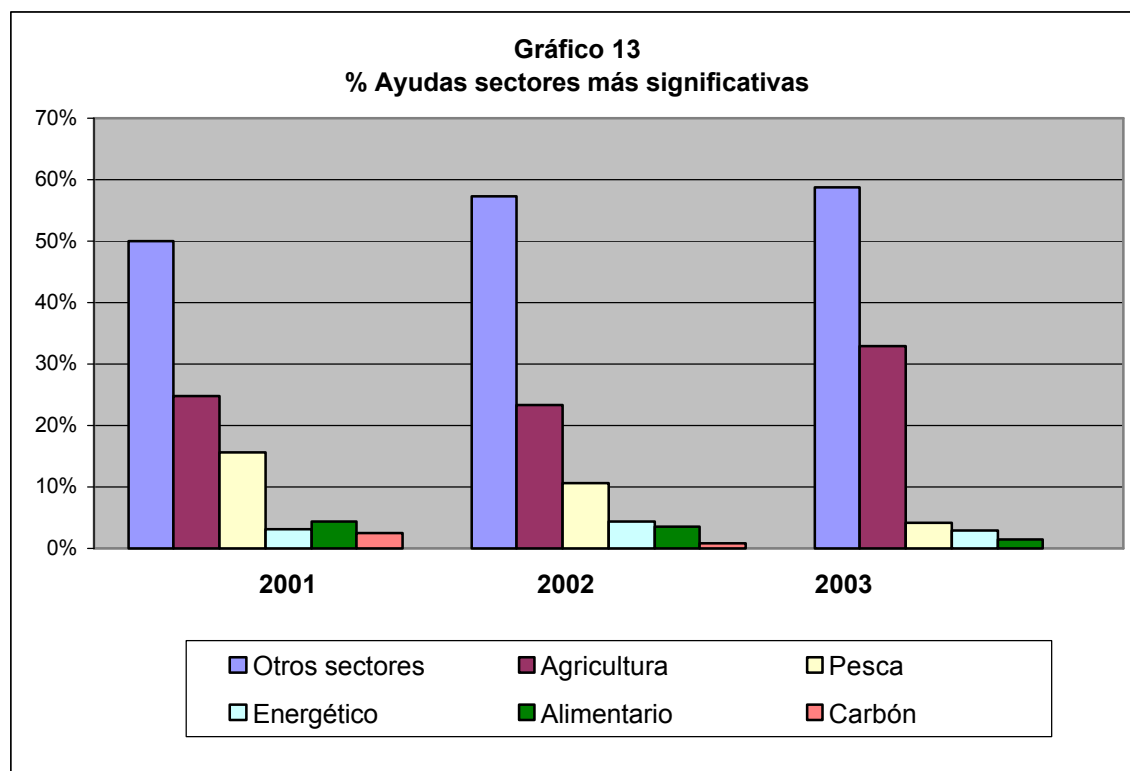


En el cuadro siguiente se desglosan las cifras indicadas, reflejando la evolución en los últimos tres años, así como la tipología de ayudas concedidas de finalidad horizontal, diferenciando los distintos años:

Cuadro 9 AYUDAS PÚBLICAS - DISTRIBUCION POR OBJETIVOS						
	AÑO 2001		AÑO 2002		AÑO 2003	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Horizontales	69	41,6	62	44,0	27	39,7
PYME	28	16,9	25	17,7	17	19,1
I+D+I	12	7,2	5	3,5	7	10,3
Empleo	13	7,8	4	2,8	2	2,9
Formación	14	8,4	23	16,3	4	4,4
Medio ambiente	2	1,2	5	3,5	1	1,5
Desarrollo social	0	0	0	0	1	1,5
No horizontales	97	58,4	79	56,0	46	60,3
TOTAL	166	100	141	100	73	100

Fuente: Base de datos del Servicio de Defensa de la Competencia.

Desde un punto de vista sectorial, durante el año 2003 (Cuadro 10), vuelven a ser las ayudas destinadas a la agricultura las que representan un mayor porcentaje, con un 33% aproximadamente del total, seguido a gran distancia del sector de la pesca con un 4,1%.



En el cuadro adjunto se desglosa las distintas partidas a lo largo de los tres últimos años, diferenciando otros sectores relevantes que han venido recibiendo ayudas, aunque su número es decreciente.

Cuadro 10						
AYUDAS PUBLICAS - DISTRIBUCION POR SECTORES						
	Año 2001		Año 2002		Año 2003	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Otros sectores ¹	65	39,2	66	46,8	39	53,4
Agricultura	41	24,7	33	23,4	24	32,9
Pesca	26	15,7	15	10,6	3	4,1
Energético	5	3,0	6	4,3	2	2,7
Construcción aeronáutica	0	0	3	2,1	2	2,7
Tecnología de la información	1	0,6	0	0	2	2,7
Alimentario	7	4,2	5	3,5	1	1,4
Transporte por carretera	4	2,4	3	2,1	0	0
Cultura y medios de comunicación	3	1,8	3	2,1	0	0
Construcción naval	1	0,6	3	2,1	0	0
Vehículos de motor	0	0	2	1,4	0	0
Carbón	4	2,4	1	0,7	0	0
Transporte marítimo	2	1,2	1	0,7	0	0
Transporte aéreo	3	1,8	0	0	0	0
Transporte terrestre	2	1,2	0	0	0	0
Turismo	2	1,2	0	0	0	0
TOTAL	166	100	141	100	73	100

¹ Hay que señalar que en el apartado correspondiente a "otros sectores", se incluyen aquellas ayudas públicas que no corresponden a una clasificación sectorial concreta, así como, ayudas horizontales con carácter sectorial y las ayudas de salvamento y reestructuración.

Fuente: Base de datos del Servicio de Defensa de la Competencia.

c) Reducción y reorientación de las ayudas públicas

El Consejo de Estocolmo ha fijado el objetivo de reducción del volumen total de las ayudas públicas en la UE así como su reorientación hacia objetivos horizontales. La valoración de dicha reducción debe hacerse en función del PIB de cada Estado Miembro en el año 2003.

El Marcador de ayudas públicas de primavera de 2003 de la Comisión Europea incluye como datos más recientes los correspondientes al año 2001. De acuerdo con el mismo, la evolución en España muestra una tendencia acorde con los objetivos establecidos por el Consejo Europeo y, en términos generales, más acusado que el de la media de la UE:

- En línea con las tendencias de la UE, España, de acuerdo con los datos de la Comisión, ha disminuido su volumen global de ayudas en 2001. Ha gastado un total de 4.700 millones de euros (5.833 millones de euros en 2000). En consecuencia, entre el año 2000 y el 2001, se ha producido una reducción en el volumen global de las ayudas de 1.133 millones de euros. En términos relativos, las ayudas representan en 2001 un 0.74% del PIB (frente al 0,99 en 2000). Así, España mejora su comportamiento en 0.25% y está ahora por debajo de la media de la UE (0,99%).
- Las ayudas en España se han reorientado hacia objetivos horizontales:
 - En 2001 las ayudas horizontales alcanzan el 55% del total de las ayudas (41% en 2000 y 71% de la media de la UE en 2001).
 - Las ayudas a sectores específicos han descendido en 2001 hasta el 45% desde el 58,2% del año 1997.

VI. ACTIVIDAD ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

VI.1 Actuaciones de los órganos jurisdiccionales españoles

Durante 2003, el Servicio de Defensa de la Competencia ha seguido colaborando con los órganos judiciales españoles en el marco de los recursos interpuestos contra Resoluciones del TDC, Acuerdos de Consejo de Ministros, y otros actos administrativos en el ámbito de la aplicación de la LDC.

Así, se han remitido los correspondientes expedientes administrativos, se han realizado informes a solicitud de las distintas Salas y se ha seguido la tramitación de los diferentes recursos.

Entre las sentencias dictadas durante 2003, cabe señalar la Sentencia de 5 de noviembre de 2003 dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por la que se desestima el recurso interpuesto por ACS, Actividades de Construcción y Servicios S.A. contra la resolución del Ministerio de Economía de 4 de septiembre de 2002 en la que se impuso una multa de un millón de euros por la infracción del artículo 15.2 de la Ley 16/1989.

El correspondiente expediente sancionador del SDC (SNC-0201 ACS) tuvo su origen en los dos contratos de compraventa de acciones celebrados el 18 de abril de 2002 mediante los cuales, en esencia, ACS se hizo con la participación del 23,5% del capital del Grupo Dragados anteriormente ostentado por el Grupo Santander. El 19 de abril se celebró una Junta General del Grupo Dragados en la que se produjo un cambio radical de la composición del Consejo de Administración y fueron modificados los Estatutos.

Tras la instrucción del expediente, el Servicio de Defensa de la Competencia elevó al Ministro el correspondiente informe en el que se concluía que ACS había adquirido el control del Grupo Dragados y, por tanto, había ejecutado una operación de concentración que superaba los umbrales para su notificación obligatoria antes de su notificación a la Administración y antes de haber recibido la autorización expresa o tácita correspondiente. Por tanto, procedía la imposición de la multa prevista en el artículo 18.4 de la Ley de Defensa de la Competencia y, en atención a las circunstancias del caso, ésta fue finalmente fijada en un millón de euros.

En esencia, el recurso interpuesto por ACS se fundamentaba en que no había habido infracción del artículo 15.2 de la Ley, puesto que no se había producido toma de control de Dragados, y en que la multa impuesta era excesiva.

Sin embargo, en su Sentencia, la Audiencia Nacional estima que el artículo 15 de la Ley de Defensa de la Competencia no deja ninguna duda de que la operación no puede llevarse a efecto antes de ser notificada, ni antes de que la Administración manifieste, de forma expresa o presunta, su no oposición a la misma. Dicha infracción debe ser sancionada con la multa prevista en el artículo 18.4 de la Ley.

En este caso, en opinión de la Audiencia Nacional, resulta claro que ACS tomó el control de Dragados antes de la notificación al Servicio de Defensa de la Competencia y la multa no resulta desproporcionada. En relación con este último asunto, la Sala indica que no son aplicables los argumentos de que la toma de control no haya tenido efectos negativos para la competencia o de que las normas sean poco claras. Por el contrario, sí resultan aplicables las agravantes de que, dada la envergadura empresarial de ACS, la normativa de control de concentraciones no debió resultarle extraña y de que ACS ejerció efectivamente una influencia decisiva sobre las actividades de Dragados.

VI.2. Actuaciones de los órganos jurisdiccionales comunitarios

En el ámbito comunitario, es importante señalar la Sentencia de 30 de septiembre de 2003 del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, directamente referida a un expediente de control de concentraciones resuelto por las autoridades españolas. En particular, dicha Sentencia desestimó los recursos T-346/02 y T-347/02 interpuestos por Aunacable, Cableuropa (ONO) y otros operadores de cable contra la decisión de la Comisión de 14 de agosto de 2002 por la que se reenvió el caso COMP/M.2845 – Sogecable/ Vía Digital/ Canal Satélite Digital al Reino de España en aplicación del artículo 9 del Reglamento 4064/89 de control de concentraciones.

En esencia, estos recursos acumulados se basaban en el presunto incumplimiento por parte de la Comisión de lo previsto en el artículo 9 por tres razones. En primer lugar, por no haber considerado los efectos transfronterizos de la operación que implicaban, a juicio de los recurrentes, una dimensión geográfica de los mercados relevantes superior a la nacional, incumpléndose así los requisitos previstos en la letra a) del apartado 2 del citado artículo. En segundo lugar, por haberse incumplido lo previsto en el apartado 8 de dicho artículo, por no tener las autoridades españolas capacidad para adoptar las medidas necesarias para mantener o restablecer la competencia efectiva en los mercados relevantes. En tercer lugar, por desviación de poder de la Comisión, que habría actuado en contra de lo precedente en este ámbito y vulnerado la excepcionalidad que debe regir el reenvío de asuntos a los Estados miembros.

Por el contrario, el TPI ha indicado en su sentencia que la Comisión no ha cometido ningún error manifiesto al estimar que los mercados afectados tienen dimensión española y al considerar que la remisión del examen de la concentración a las autoridades españolas permitiría preservar o restablecer una competencia efectiva en los mercados afectados, sin que fuera necesario que ella misma tratara directamente del asunto.

Finalmente, indicar que durante el ejercicio 2003 se han sometido a conocimiento y estudio del Servicio una diversidad de cuestiones prejudiciales y recursos en materia de competencia planteados ante el Tribunal de Primera Instancia (TPI) y/o ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE).

En concreto, se han visto unos 63 recursos, la mayoría de ellos ante el TPI y, a su vez, la mayor parte en materia de conductas prohibidas del artículo 1 LDC. Finalmente, se han recibido 9 cuestiones prejudiciales (la mayoría en materia de ayudas públicas).

Se ha decidido intervenir en cuatro de esos recursos (uno de casación y los otros tres ante el TPI). En particular, el SDC asistió el 26 de febrero de 2003 dentro de la delegación del Reino de España a la Vista Oral celebrada ante el TJCE relativa a una cuestión prejudicial de interpretación planteada por el Tribunal Supremo. Dicha cuestión se refería a la compatibilidad con la regulación comunitaria de la PAC de alguna de las condiciones impuestas por el Consejo de Ministros en su Acuerdo de 25 de septiembre de 1998 relativo a la concentración de SOCIEDAD AZUCARERA DE ESPAÑA, S.A. y EBRO AGRÍCOLAS, COMPAÑÍA DE ALIMENTACIÓN, S.A.

VII. ACTIVIDAD INTERNACIONAL

VII.1. Unión Europea

a) Reuniones de Directores Generales de Competencia.

Durante el año 2003 la Comisión convocó, al igual que en años anteriores, dos reuniones de Directores Generales de Competencia, las máximas autoridades de competencia de cada Estado Miembro.

En la reunión del día 18 de Junio se trataron en primer lugar las seis comunicaciones y el reglamento que componen el llamado Paquete de Modernización. En relación con el control de concentraciones se discutió la propuesta de la Comisión sobre cambios en el sistema de reenvíos de expedientes y la presentación del estudio de la Comisión sobre “remedios” (*remedies*) y por último la aplicación de la normativa de competencia bajo la nueva regulación de los sectores de comunicaciones electrónicas y de profesiones liberales.

La segunda reunión de 19 de Noviembre se centró en el tema de la interacción y sinergias entre normas de competencia y de protección al consumidor, prioridades en la aplicación de la política de competencia por parte de la Comisión, cooperación entre autoridades de competencia, competencia y regulación en los sectores eléctrico y gasístico y propuesta de estudio sobre competencia en el sector sanitario.

b) Reuniones de la ECA (*European Competition Authorities*)

Se trata de reuniones informales entre las Autoridades de Competencia europeas, que se vienen celebrando desde el año 2001 con objeto de tratar e investigar los principales temas de interés común. En 2003 se celebró una única reunión durante los días 4 y 5 de Septiembre en Oslo (la organización de la reunión es rotatoria) en la que se trataron los temas relativos a la competencia en los sectores de tráfico aéreo, energético y sanitario. En 2002, la ECA creó el Grupo de Trabajo de Expertos de Tráfico Aéreo, que durante 2003 ha celebrado cuatro reuniones en Bruselas con el objetivo de elaborar un estudio sobre la aplicación de la normativa de competencia en este sector a partir de las experiencias sobre las concentraciones y alianzas en este sector, así como sobre las conductas anticompetitivas más frecuentes en el tráfico aéreo.

c) Participación en Audiencias y Comités consultivos sobre expedientes comunitarios

El SDC tiene encomendada la tarea de seguir la tramitación de los expedientes comunitarios tanto por conductas restrictivas como de control de concentraciones, cooperar con la Comisión Europea a este respecto y representar al Estado español en las Audiencias y Comités Consultivos previos a la adopción de decisiones por parte del Colegio de Comisarios.

Durante 2003, el SDC ha continuado teniendo un papel activo en el seguimiento de estos expedientes y ha participado en las Audiencias y Comités Consultivos, actuando como ponente en el correspondiente al Asunto COMP/ M.2972 DSM/ Roche Vitamins.

Cuadro 11
ASISTENCIA DEL SDC A AUDIENCIAS Y COMITÉS CONSULTIVOS CELEBRADOS EN BRUSELAS
CONTROL DE CONCENTRACIONES
Audiencia M.2876 Newscorp/Telepiú
Audiencia M.2903 Daimlerchrysler/ Deutsche Telecom./JV
Comité M.2876 Newscorp /Telepiú
Comité M.2861 Siemens/Draegerwerk/JV
Comité M.2903 Daimlerchrysler/Deutsche Telecom/JV
Audiencia M.2947 Verbund/Energie/Allianz
Comité M.3056 Celanese/ Degussa y M.2947 Verbund/Energie/ Allianz
Comité M.2972 DSM/ Roche Vitamins (ponente)
Comité M.3083 General Electric/Instrumentarium
PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA
Audiencia COMP/37.792 – MICROSOFT
Comité COMP/38.279 – VIANDE BOVINE FRANÇAISE
Comité COMP/38.370 – UK NETWORK SHARING
Comité COMP/37.451- COMP/37.578- COMP/37.579 – DEUTSCHE TELEKOM
Comité COMP/37.975 – YAMAHA
Comité COMP/38.233 – WANADOO
Comité COMP/38.369 – GERMANY NETWORK SHARING
Comité COMP/37.398 – UEFA CHAMPIONS LEAG
Comité COMP/37.865 – GVS/FS
Comité COMP/38.044 – NDC/IMS
Comité COMP/38.270 – REIMS II
Comité COMP/37.370 – SORBATES
Comité COMP/38.359 – E&M CARBON & GRAPHITE
Comité COMP/37.857 – ORGANIC PEROXIDES.

Del total de operaciones analizadas por la Comisión, cabe destacar el asunto M.3136 GE/AGFA NDT, remitido por el Servicio de Defensa de la Competencia junto con otras siete autoridades nacionales de competencia en aplicación del artículo 22 del reglamento de control de concentraciones. La operación fue finalmente autorizada por la Comisión tras el compromiso de la notificante GE a vender la totalidad de su negocio de pruebas no destructivas de ultrasonido (integrada en su filial Parametrics) a la empresa canadiense R/D Tech.

Finalmente, en el ámbito de conductas restrictivas, cabe comentar que diversas empresas, en su notificación a la Comisión, solicitaron acogerse al procedimiento de oposición regulado en determinados reglamentos sectoriales de Exención por Categorías. Al objeto de poder conocer en cada asunto la opinión de las Autoridades nacionales y poder presentar, si fuera pertinente, la correspondiente oposición, se ha recabado informe a los Departamentos ministeriales competentes en los siguientes asuntos:

- COMP/38.640 ANSINSULAR/MARAVEDE/NAVECOR/CSLINE: Acuerdos de Conferencia marítima para transporte de contenedores.
- COMP/38.810 SOUTHERN AFRICA EUROPE CONTAINERSERVICE. Acuerdos de Consorcio marítimo para transporte de contenedores.

d) Participación en el proceso normativo en la UE

Durante el año 2003, el SDC ha participado en numerosas reuniones de expertos y grupos de trabajo para la reforma del modelo comunitario de defensa de la competencia, que se conoce como “modernización” y ha empezado a aplicarse el 1 de mayo de 2004, coincidiendo con la ampliación de la UE.

Dos son las principales novedades introducidas por el Reglamento (CE) 1/2003:

- Paso a sistema de autoevaluación de acuerdos y desaparición del modelo centrado en la “autorización singular”.
- Descentralización total de la aplicación del artículo 81 del Tratado CE por parte de las autoridades administrativas y de los jueces nacionales de los Estados miembros.

Tras la aprobación del Reglamento (CE) 1/2003, el trabajo en el ámbito de conductas restrictivas se enfocó hacia las ocho Comunicaciones de desarrollo, que completan el conocido como “paquete de modernización”.

Los distintos proyectos han sido discutidos en el marco de las reuniones de la Red Europea de Autoridades de Competencia conocida como ECN (European Competition Network), que integra a la Comisión y las Autoridades Nacionales de Competencia que aplican los artículos 81 y 82 del TCE, incluidos los representantes de los países de Europa Central y Oriental cuyo ingreso estaba previsto para mayo del 2004.

A lo largo del año 2003 se celebraron 6 reuniones plenarias de la ECN, centradas básicamente en la preparación de la ejecución del nuevo Reglamento, todas ellas con asistencia de representantes del SDC. Para profundizar en diversos aspectos de la puesta en marcha y facilitar las discusiones, la ECN ha constituido varios grupos de trabajo, de composición menor y dependientes de su plenario, en los que también han colaborado representantes del SDC, asistiendo a sus reuniones o a través de la intranet de la organización.

Fruto de los trabajos de preparación de la Red, el “Paquete de Modernización” se examinó en el Comité Consultivo y se publicó un primer borrador en el DOCE en octubre de 2003, para conocimiento y observaciones de las partes interesadas.

Por otra parte, también se ha participado en distintas reuniones tendentes a la elaboración o modificación de diversos Reglamentos de exención por categorías. En concreto, ha habido reuniones para tratar los siguientes proyectos normativos:

1. Modificación del Reglamento 3932/92 para la aplicación del artículo 81(3) a determinados acuerdos en el sector de Seguros. El nuevo texto fue publicado el 27 de febrero de 2003¹⁷.
2. Puesta en marcha del nuevo Reglamento 1400/2002, de la Comisión, de 31 de julio de 2002, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor, publicado el 1 de agosto de 2002 en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) L203.
3. Modificación del Reglamento 823/2000 sobre la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre compañías de transporte marítimo de línea regular

¹⁷ Reglamento (CE) nº 358/2003, de la Comisión, de 27 de febrero de 2003, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas en el sector de los seguros (D.O.U.E. L53, de 28 de febrero de 2003).

(Consortios Marítimos), a fin de ajustarlo a las nuevas exigencias recogidas en el Reglamento 1/2003, que a su vez modifica el Reglamento del Consejo 479/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, sobre la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre compañías de transporte marítimo de línea regular.

4. Modificación del Reglamento de exenciones de acuerdos de transferencia de tecnología cuya elaboración y adopción han culminado a principios del presente año 2004, entrando en vigor la nueva regulación el 1 de mayo de 2004. El nuevo Reglamento (CE) nº 772/2004, de la Comisión, de 27 de abril de 2004, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología, simplifica el marco regulador y se incorpora una aproximación más económica que con los objetivos de dar mayor seguridad jurídica y lograr una mayor protección de la competencia.

En cuanto al control de concentraciones, a lo largo de 2003 se celebraron numerosas reuniones para la elaboración de una nueva norma que sustituyese el Reglamento (CE) 4064/89 y, una vez encarrilado el nuevo texto para la aprobación por el Consejo de Competitividad, la discusión de directrices o *guidelines* de la Comisión Europea sobre el análisis sustantivo de las concentraciones. En este ámbito, la Comisión propuso cambios sustanciales en tres ámbitos:

1. Jurisdiccional.- Flexibilización de los procedimientos para el reenvío de expedientes entre autoridades, introduciéndose la posibilidad de remisiones en fase de pre-notificación.
2. Sustantivo.- Se propuso inicialmente el mantenimiento del test sustantivo pero incorporándose una nueva definición del concepto de “dominio”. Finalmente, se ha adoptado un test de “obstaculización significativa de la competencia efectiva, en particular como consecuencia de la creación o refuerzo de una posición dominante”.
3. Procedimental.- En general, se han flexibilizado los plazos para notificación, presentación de compromisos, negociación, y adopción de decisiones.

A lo largo del proceso, estas propuestas fueron intensamente debatidas en el Grupo de trabajo del Consejo, en el que España tuvo un papel importante. Además, el nuevo texto fue discutido en cinco ocasiones en el Comité de Representantes Permanentes (COREPER) y en dos reuniones del Consejo de Ministros de Competitividad. Finalmente, el nuevo texto fue aprobado por este Consejo en su reunión de 26 de noviembre y ha sido publicado en el DOCE el 29 de enero de 2004.

El nuevo Reglamento 139/2004 se acompañará de un Reglamento de desarrollo en materia de procedimiento, de nuevos formularios de notificación, de una Comunicación sobre el procedimiento de reenvíos, y de unas directrices (*guidelines*) sobre el análisis sustantivo de las concentraciones horizontales.

e) Conferencias de expertos gubernamentales sobre temas sectoriales

Los Expertos Gubernamentales sobre Transporte Marítimo fueron convocados a la Audiencia Pública sobre la modificación del Reglamento 4056/86 que se celebró el día 4 de diciembre. El Grupo de Expertos discutió y escuchó la opinión de los operadores del sector sobre la revisión propuesta por la Comisión de la exención por categoría de acuerdos en el sector del transporte marítimo establecida en el Reglamento.

Asimismo, se convocó una reunión de Expertos Gubernamentales sobre Mercado de Valores, en el contexto de la consecución del objetivo político prioritario del desarrollo

del mercado único de capitales. En la primera reunión del grupo de expertos, celebrada en diciembre de 2003, se expuso un documento elaborado por la London School of Economics que resume las contestaciones de los Estados Miembros y de los Candidatos a la adhesión a un cuestionario enviado en su día por la Comisión y que refleja la organización de los mercados de valores en todos estos países. Además, cuatro delegaciones -Reino Unido, Holanda, Alemania y España- realizaron presentaciones en las que expusieron sus experiencias nacionales en relación con la competencia en estos mercados. España presentó la operación de concentración *Bolsas y Mercados Españoles*, realizándose una descripción del análisis de competencia hecho por el SDC para la aprobación de dicha operación.

En el marco de la acción de la Comisión en el ámbito de la competencia en los servicios profesionales, el 26 de noviembre de 2003 se reunió el Comité de expertos gubernamentales para analizar el tema de las profesiones liberales y discutir un enfoque común, sobre la base de los cuestionarios sobre la legislación de cada estado miembro.

Finalmente, la Comisión creó en 2003 un grupo de trabajo de expertos en transporte por ferrocarril para tratar las cuestiones relacionadas con la competencia y la liberalización de esta actividad, al tratarse de un proceso reciente o en marcha en la mayoría de los EEMM. En la primera reunión de este grupo de trabajo del 8 de Octubre en Bruselas se trató la identificación de los principales problemas de competencia con los que se está enfrentando dicha liberalización y la importancia de la relación entre las autoridades de competencia y los organismos reguladores de cada país.

f) Cooperación con la Comisión y con otras Autoridades Nacionales de Competencia.

A lo largo del año se ha mantenido abundante correspondencia con la DGCOMP para la realización de consultas en relación a los asuntos tratados por las autoridades de competencia nacionales y comunitarias, y en especial en las investigaciones sectoriales iniciadas por la Comisión en distintos sectores del mercado de la UE, según lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre cooperación con las autoridades de competencia de los Estados miembros.

VII.2. OCDE

Durante el año 2003, el SDC ha participado en las reuniones del Comité de Competencia (CC) y de sus grupos de trabajo de Regulación y Competencia (WP2) y Cooperación Internacional (WP3) y en las reuniones del Grupo Conjunto de Comercio y Competencia, celebrados en la sede de la OCDE en París.

Asimismo, ha participado en las reuniones del III Foro Global de Competencia (III *Global Forum on Competition*, GFC) y del I Foro Global Conjunto de Comercio y Competencia (*Joint Global Forum on Trade and Competition*) que tuvieron lugar respectivamente en febrero y en mayo de 2003.

- **Comité de Competencia (CC), WP2 y WP3**

Como en años anteriores, se celebraron tres reuniones del CC y sus grupos de trabajo en los meses de febrero, mayo y octubre. El contenido de las reuniones habitualmente es amplio. Los puntos más importantes del orden del día lo constituyen las mesas

redondas, el examen de las reformas regulatorias llevadas a cabo en países miembros y los informes país de política de competencia.

En las Mesas Redondas, a partir del *Background Paper* del Secretariado y de las contribuciones de las Delegaciones, se discuten temas de interés mutuo. En el curso de estas reuniones se han celebrado las siguientes mesas redondas:

- Concentraciones en el sector de los *media*. España presentó una extensa contribución escrita en esta mesa redonda, en la que expuso los cinco casos más importantes de los trece notificados a las autoridades de competencia españolas desde 1999 en el sector de los medios de comunicación.
- Condiciones para la autorización de concentraciones (*Merger remedies*).
- Obligaciones de servicio público y liberalización.
- Imposición de sanciones a personas físicas en la investigación de cárteles. En colaboración con BIAC (*Business and Industry Advisory Committee*) y sobre la base de un documento elaborado por esta organización en el que propone un conjunto de buenas prácticas para el intercambio de información en la investigación de cárteles internacionales, se debatió acerca de las medidas a aplicar para proteger la información confidencial cuando las autoridades de competencia comparten información en la investigación de cárteles internacionales.
- Garantías del procedimiento en control de concentraciones, en la que se debatió acerca de los derechos de las partes que intervienen en la concentración. España presentó una contribución escrita en la que se expusieron las características del procedimiento español.
- Mini mesa redonda sobre el Intercambio de información en la cooperación internacional para la investigación de concentraciones.

El examen de las reformas regulatorias (*Peer Reviews*) llevadas a cabo en países miembros constituye otro de los puntos más relevantes de la actividad de estos grupos pues permite conocer la evolución reciente de las reformas económicas orientadas al mercado del país examinado y a partir de ello entablar un debate entre las delegaciones. Se trata de un sistema al que voluntariamente se someten los países para beneficiarse de los efectos positivos que de dicho examen crítico se derivan.

El examen se lleva a cabo dirigido por dos países examinadores sobre la base de un documento elaborado por el Secretariado en el que se describe la reforma; los examinadores plantean preguntas al país examinado, las delegaciones tienen la oportunidad de intervenir y el proceso se cierra con unas recomendaciones finales que se ofrecen al país examinado.

A lo largo de 2003, fueron examinados los países de Noruega, Alemania y Francia. El **WP2** examinó la reforma regulatoria y el **CC** continuó con el examen centrándose, como es habitual en el Comité de Competencia, en la evolución de la Política de Competencia Nacional:

- Noruega. El examen realizado por el WP2 se centró en el sector de la aviación civil, hospitales y sector público empresarial; los países examinadores fueron Irlanda y Holanda. El CC abordó una reciente reforma llevada a cabo por el Gobierno en el año 2002 orientada, entre otros aspectos, a reformar la práctica vigente en materia de licitaciones públicas, a introducir la competencia en la provisión de servicios públicos y a reducir la propiedad estatal.

- Alemania. El examen por parte del WP2 fue dirigido por Australia y Reino Unido y se centró en los sectores de electricidad, gas y farmacéutico. El CC puso de relieve particularmente el carácter independiente de la Autoridad de Competencia alemana.
- Francia. En este país, el WP2 se centró en el sector de la aviación civil y actuaron como examinadores Canadá e Italia. En cuanto al CC, la delegación Francesa incidió especialmente en destacar, que la Política de Competencia juega un papel decisivo como motor del desarrollo económico en este país y que, si bien el sector público ha sido tradicionalmente grande, se encuentra actualmente en fase de progresiva disminución y totalmente sometido al derecho de la competencia.

España remitió su Informe anual de la Política de Competencia correspondiente al año 2002 (los informes se elaboran anualmente pero sólo se exponen cada dos años).

El CC llevó a cabo una reunión conjunta de carácter preliminar con el Comité de Política de Consumidores con el objetivo de identificar las complementariedades y sinergias entre ambas Políticas y se acordó seguir trabajando conjuntamente en el futuro.

- **El tercer Foro Global de Competencia (III Global Forum on Competition, GFC)**

La tercera reunión del GFC se celebró los días 10 y 11 de febrero. El Foro forma parte de una iniciativa amplia de actividades de la OCDE con países no miembros (*outreach programme*). Su objetivo es proporcionar un foro de debate sobre aspectos relativos a la política de defensa de la competencia en el ámbito internacional, que permita un mejor conocimiento mutuo e intercambio de experiencias. Cabe destacar la marcada orientación a la relación entre competencia y desarrollo de este GFC.

La agenda se articuló en tres sesiones en las que se trataron los siguientes temas: Objetivos de la Política y de la Legislación de Competencia, diseño óptimo de la autoridad de competencia y Política de Competencia en pequeñas economías. Además se llevó a cabo un interesante examen de la Política y Legislación de Competencia en Sudáfrica.

- **Foro Global Conjunto sobre Comercio y Competencia (*Joint Global Forum on Trade and Competition*)**

En conexión con los trabajos del Grupo Conjunto Comercio y Competencia y como preparación de la Quinta Conferencia Ministerial de la OMC que se celebraría en septiembre de 2003 en Cancún (Méjico), en la que se decidiría la eventual apertura de negociaciones de un Acuerdo Multilateral de Competencia, y teniendo en cuenta la necesidad de los países en desarrollo de contar con una asistencia técnica en esta materia, la OCDE organizó el 15 y 16 de mayo de 2003 este Joint GFTC. En concreto la reunión tuvo por objeto facilitar un diálogo en relación con los temas descritos en el párrafo 25 de la Declaración de Doha: principios fundamentales OMC, cárteles de núcleo duro, cooperación multilateral en legislación de competencia, asistencia técnica y creación de capacidad en los países en desarrollo. Participaron en este encuentro representantes de unos 50 países, de organizaciones internacionales y regionales, del sector empresarial, sindicatos, y consumidores.

- **Grupo Conjunto de Comercio y Competencia**

El mandato de este Grupo de trabajo, dado por el Comité de Competencia y el de Comercio, está centrado fundamentalmente en tratar los temas previstos en la agenda de trabajo sobre políticas de competencia aprobada por la Cuarta Conferencia

Ministerial de la OMC celebrada en Doha el 14 de noviembre de 2001. Su finalidad es preparar la posición de los miembros de la OMC de cara a la eventual apertura de negociaciones sobre el Acuerdo Multilateral de Competencia.

El Grupo Conjunto se ha reunido en dos ocasiones a lo largo de 2003 y ha continuado la reflexión sobre la posible aplicación a un Acuerdo Multilateral de Competencia (AMC) de los denominados Principios Fundamentales de la OMC sobre transparencia, No Discriminación y Equidad Procesal. Asimismo, ha trabajado sobre las modalidades prácticas de aplicación del sistema de revisión (*Peer Review*) y de los posibles mecanismos de cumplimiento a aplicar en el contexto de un acuerdo multilateral de competencia, presentando los correspondientes documentos de trabajo.

Finalmente, en la Conferencia Ministerial de Cancún no se decidió la apertura de negociaciones para un Acuerdo Multilateral de Competencia, si bien en la Declaración de Cancún los Ministros se reafirman en el contenido de la Declaración de Doha y renuevan el compromiso de trabajar con el fin de ponerla totalmente en práctica.

VII.3 OMC y trabajo en el ámbito de Comercio y Competencia en la UE

En el marco de la ya citada Declaración Ministerial de Doha, el Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre el Comercio y la Política de Competencia de la OMC, que se reunió formalmente en dos ocasiones en 2003, continuó su trabajo centrado en reflexionar acerca de un posible Acuerdo Multilateral de Competencia:

- Principios fundamentales OMC.
- Disposiciones en materia de cárteles de núcleo duro.
- Modalidades de cooperación voluntaria en legislación de competencia.
- Asistencia técnica y creación de capacidad en los países en desarrollo.

Los Estados Miembros de la Unión Europea han participado activamente en los trabajos de la OMC presentando posiciones comunes a través de las Comunicaciones remitidas por la Comisión Europea y sus Estados Miembros, preparadas en las reuniones del Grupo Informal de Expertos en Comercio y Competencia de la UE.

Los trabajos de este Grupo Informal de Expertos, adscrito al Comité 133 de la Comisión Europea, están orientados a preparar las posiciones comunes de la Comisión Europea y de sus Estados Miembros que se transmiten al Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre el Comercio y la Política de Competencia de la OMC en forma de Comunicaciones. Su labor está por tanto enteramente dedicada a preparar la posición de la Unión Europea como región ante la eventual apertura de negociaciones de un Acuerdo Multilateral de Competencia.

En 2003, el Grupo se ha reunido en dos ocasiones: abril, y mayo. Como resultado de estas reuniones, se han elaborado dos Comunicaciones que se han transmitido al grupo de trabajo de la OMC en su reunión de mayo de 2003 tituladas: “Mecanismo de Solución de Diferencias y Examen por Homólogos: opciones para un Acuerdo de la OMC sobre Política de Competencia”; “Elementos de Progresividad y Flexibilidad”.

VII.4. UNCTAD

Durante 2003 España participó en la Reunión Especial de Expertos de la UNCTAD sobre la Revisión de la Ley Tipo de Defensa de la Competencia, que se celebró en Ginebra en febrero de 2003. De acuerdo con la agenda prevista, se trataron cada uno

de los capítulos en los que se estructura la Ley Modelo de la UNCTAD. La reunión se desarrolló mediante la intervención de las delegaciones que realizaron comentarios sobre los diversos capítulos de la Ley, como base para revisar el texto.

VII.5 ICN (*International Competition Network*)

La ICN es un foro informal de autoridades de competencia de países en desarrollo y desarrollados, cuyo objetivo es mejorar la aplicación y la administración de la ley de competencia en el mercado global en beneficio de consumidores y de empresas. Se creó en 2001 y celebra una conferencia anual en la que participan tanto los miembros de la ICN como asesores no gubernamentales (Banco Mundial, OECD, UNCTAD, asociaciones de abogados, etc.).

España participa en dos de los grupos de trabajo del ICN: en el subgrupo “Notificaciones y Procedimientos” dentro del grupo “Concentraciones” y en el grupo de trabajo de Promoción de la competencia (*Advocacy*). El SDC asistió a la conferencia Anual de la ICN celebrada en Méjico en junio de 2003.

VII.6. Cooperación bilateral

Como en años anteriores, se ha mantenido un estrecho contacto bilateral, tanto en el ámbito de conductas restrictivas como en el de concentraciones, con los países miembros de la U.E. fundamentalmente con objeto de intercambiar experiencias y enfoques sobre diversos asuntos.

En cuanto a las relaciones bilaterales con otras autoridades de competencia de países no miembros de la UE, se ha desarrollado una colaboración en la que ha predominado la asistencia técnica a los países visitantes por parte de funcionarios del Servicio de Defensa de la Competencia.

En concreto el SDC recibió la visita de una Delegación del El Salvador integrada por representantes de la Administración Pública y del sector privado en la que se les facilitó formación sobre el funcionamiento general del sistema español de Defensa de la Competencia, el control de concentraciones y de conductas restrictivas, así como sobre el marco normativo español y comunitario para el control de ayudas públicas.

VII.7. Foro Iberoamericano de Defensa de la Competencia

En el marco de las actividades del Foro Iberoamericano de Defensa de la Competencia, tuvo lugar en el mes de noviembre la segunda edición de la Escuela Iberoamericana –cuya sede y financiación corre a cargo del TDC español- a la que asistieron representantes de las autoridades de competencia y de las administraciones públicas de los países iberoamericanos miembros del Foro. Los participantes recibieron un curso de formación en materias de defensa de la competencia impartido, entre otros, por miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia y del Servicio de Defensa de la Competencia.

Además, los alumnos de la Escuela realizaron una visita al SDC. El programa de la visita consistió en una exposición por parte de representantes de las tres unidades directivas en las que se estructura el Servicio, de la organización, funciones, recursos y actividad general del SDC. Tras cada una de las intervenciones, los alumnos tuvieron oportunidad de dirigir preguntas a los ponentes.

VII.8. Asistencia Técnica

En el curso del año 2003, el Servicio de Defensa de la Competencia ha desarrollado una labor de asistencia técnica paralela a la desplegada en el ámbito de las relaciones bilaterales y en el contexto del Foro Iberoamericano.

En concreto, ha colaborado con la Comisión Europea en su actividad de asistencia técnica en el marco del Programa Regional para la promoción de instrumentos y mecanismos del Mercado Euro-Mediterráneo, financiado por el Programa MEDA. Así, un representante del SDC participó en el Seminario sobre Reglas de Competencia celebrado en Berlín en mayo de 2003, destinado a los países Mediterráneos (Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, OLP, Túnez, Turquía y Siria) que han firmado acuerdos comerciales de asociación con la Unión Europea. Estos acuerdos contienen un capítulo con reglas de competencia y además incluyen el compromiso de estos países de armonizar su legislación nacional de competencia con la vigente en la Unión Europea. Con el fin de ayudarles a cumplir sus compromisos, el Seminario tenía tres objetivos básicos: identificar las áreas regulatorias que necesitan una aproximación de la legislación y de los procedimientos, realizar un intercambio de información y poner al día a los departamentos o instituciones de estos países encargados de la defensa de la competencia.

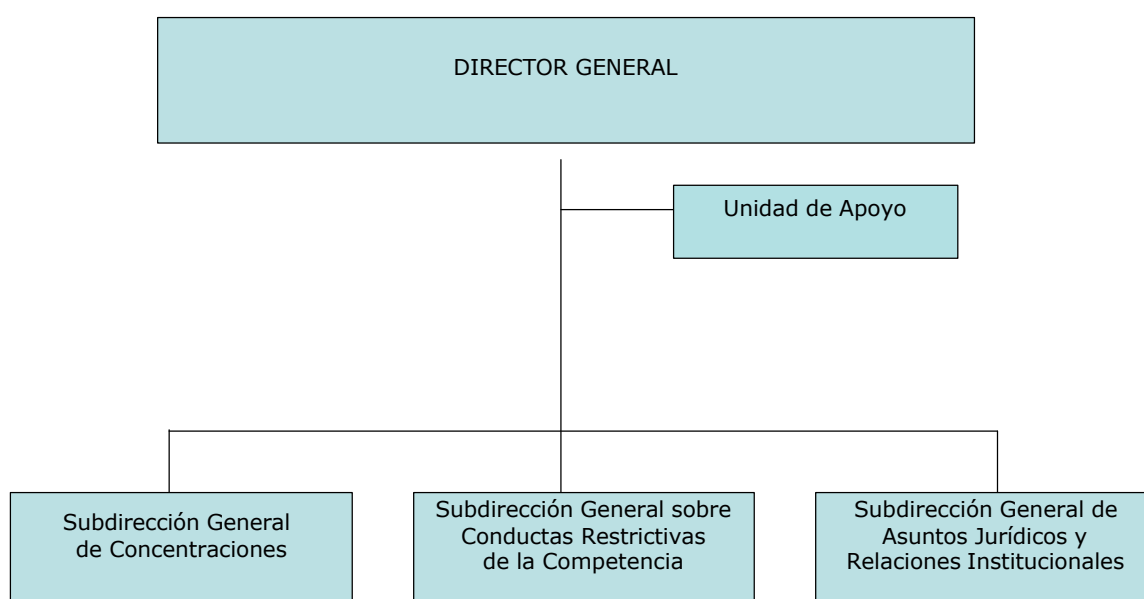
En diciembre de 2003 se celebró en Barcelona otro Seminario del Programa MEDA destinado a profundizar en las Reglas de Competencia sobre prácticas anticompetitivas y ayudas de Estado. Nuevamente participó un representante del SDC, presidiendo la sesión en la que se debatieron cuestiones ligadas a la resolución de casos de competencia y a las relaciones entre organismos reguladores y autoridades de competencia.

VIII. ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

VIII.1. Organización administrativa

De acuerdo con el artículo 1.1. del Real Decreto 777/2002, de 26 de julio (BOE nº 179, de 27 de julio), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, de la Secretaría de Estado de Economía depende, entre otros órganos directivos, la Dirección General de Defensa de la Competencia, que asume todas las facultades y funciones que la Ley 16/1989, de 27 de julio, de Defensa de la Competencia atribuye al Servicio de Defensa de la Competencia.

De la Dirección General de Defensa de la Competencia dependen las tres Subdirecciones Generales que configuran el SDC: S.G. de Conductas Restrictivas de la Competencia, S.G. de Concentraciones y S.G. de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales, junto con una Unidad de Apoyo al Director General.



VIII.2. Recursos Humanos

La Dirección General cuenta con un total de 95 personas distribuidas del siguiente modo entre las unidades que la integran:

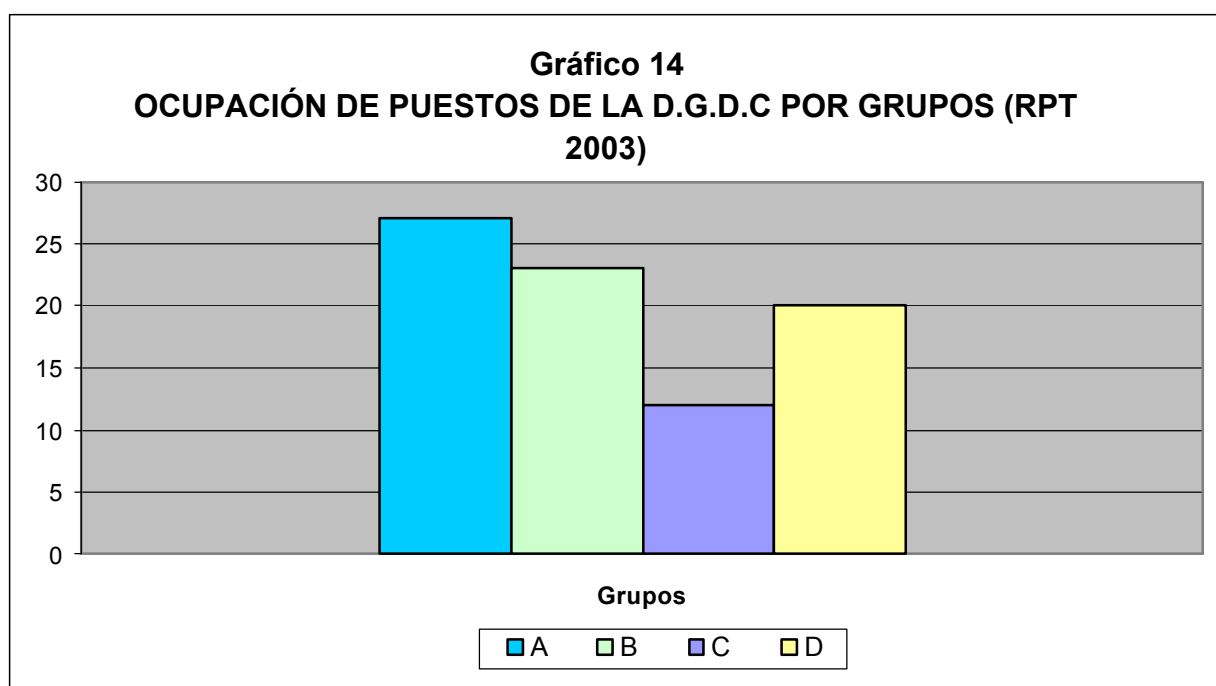
Cuadro 11 PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA					
Grupo	Dirección General Y Unidad Apoyo	S.G. Concentraciones	S.G. Conductas Restrictivas de la Competencia	S.G. Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales	TOTAL
A	2	10	12	4	28
B	1	10	15	3	29
C	1	2	9	1	13
D	3	7	11	4	25
TOTAL	7	29	48	12	95

Desde el año 2001, la creación de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales primero y de la Dirección General y Unidad de Apoyo, más recientemente, ha supuesto la incorporación neta de 15 personas adicionales, lo cual ha supuesto un incremento de personal de alrededor del 18%.

De acuerdo con las facultades y funciones del Servicio de Defensa de la Competencia, la mayor parte del personal especializado de la Dirección General cuenta con formación económica o jurídica, o ambas, y se integran en las distintas unidades de acuerdo con el cuadro adjunto.

Cuadro 12					
Formación personal de la D.G. de Defensa de la Competencia					
	Unidad de Apoyo	S.G. Concentraciones	S.G. Conductas Restrictivas Competencia	S.G. Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales	TOTAL
Formación Económica	1	7	8	3	19
Formación Jurídica	2	5	13	3	23
Otros titulados superiores	1	4	9	0	14
Titulaciones medias	0	2	2	1	5
Total	4	18	32	7	61

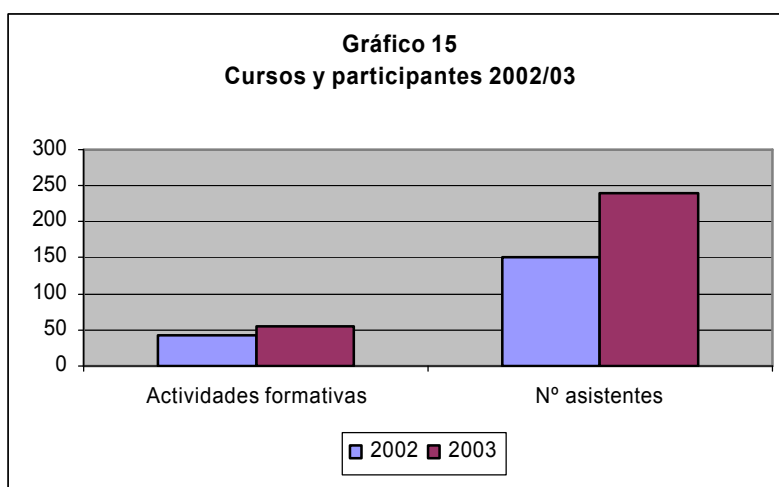
Gráficamente se observa como en la Dirección General tienen un gran peso los funcionarios pertenecientes a los Grupos A y B, con un 61% del total del personal, debido a que las labores de instrucción de los expedientes en materia de defensa de la competencia requieren un alto grado de profesionalización y preparación técnica.



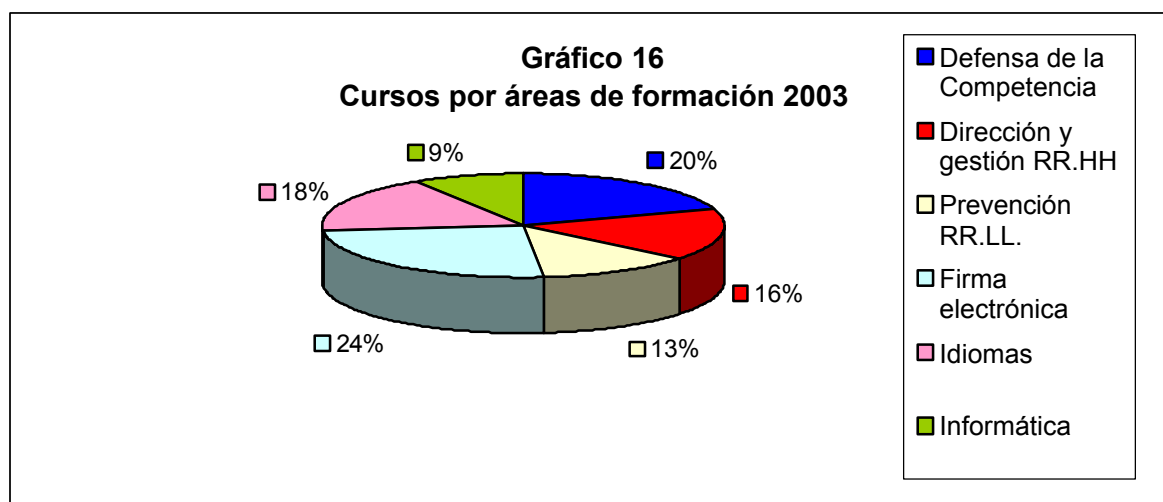
VIII.3. Actividades de Formación

Durante el año 2003, la formación del personal adscrito a la Dirección General de Defensa de la Competencia se ha caracterizado por compaginar, de una parte, los programas de formación de personal de la Administración del Estado y más específicamente, la oferta formativa del Ministerio de Economía, y de otra, cursos específicos en materia de defensa de la competencia o estrechamente vinculados a las actividades que se realizan en esta Dirección General.

En concreto, durante el año 2003 el personal de la Dirección General de Defensa de la Competencia ha participado en 56 cursos, con un total de 240 asistentes. En relación con los datos del año anterior, se observa un aumento significativo de las acciones formativas, dado que en el año 2002 se participó en 42 actividades formativas, con un total de 151 asistentes.



Por áreas de formación, en el gráfico adjunto queda reflejado las materias sobre las que han versado las actividades formativas realizadas por los funcionarios de la Dirección General:



VIII.4. Página WEB: <http://www.mineco.es/dgdc/sdc>

Reforzar la transparencia de actuación de los órganos de defensa de la competencia ha sido en los últimos años un objetivo fundamental de la política de defensa de la competencia. La página WEB del Servicio de Defensa de la Competencia es el instrumento por medio del cual se da a conocer al ciudadano la regulación, criterios y ejecución en esta materia. Se facilita, asimismo, el contacto con el administrado, aprovechando para ello los medios que proporcionan las tecnologías de la información, de acuerdo con los criterios generales del Ministerio de Economía.

Durante el año 2003 se ha continuado con el proceso de revisión y racionalización de la infraestructura informática, especialmente en relación con la página WEB del Servicio de Defensa de la Competencia, permanentemente actualizada y en proceso continuo de ampliación de contenidos y adecuación a los nuevos procedimientos telemáticos. Ejemplo de ello es la entrada en vigor de la Resolución de 30 de julio de 2003 por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa por análisis y estudio de operaciones de concentración.

En la página WEB del Servicio de Defensa de la Competencia se puede encontrar la legislación permanentemente actualizada en la materia (en español y en inglés), la estructura, funciones y puntos de contacto de la Dirección General, los informes de actividad anuales, decisiones y resoluciones, los informes del Servicio en materia de control de concentraciones, criterios de análisis de las operaciones de concentración, formularios de notificación de operaciones de concentración, denuncias y autorizaciones singulares, otro tipo de informes, y enlaces con otras autoridades e instituciones de competencia. Asimismo, a través de su página WEB, el Servicio ha venido dando cumplimiento al trámite de audiencia pública en la elaboración de los proyectos de modificaciones normativas, ha comunicado la posición española en determinados foros internacionales y ha venido actualizando regularmente la información sobre las modificaciones normativas y la puesta en marcha de los nuevos órganos en materia de descentralización.

Gráfico 17

